



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°: 73001-33-33-004-**2017-00073-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME ARÉVALO CASTELLANOS
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO O DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”- ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA “MI RINCONCITO ENCANTADO”- HOGAR MI RINCONCITO ENCANTADO, siendo llamado en garantía la Aseguradora Solidaria Colombia.
Tema: Contrato Realidad.

SENTENCIA

Procede el Despacho a dictar sentencia, sin que se observe nulidad que invalide lo actuado dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por JAIME ARÉVALO CASTELLANOS en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”- ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA “MI RINCONCITO ENCANTADO”- HOGAR MI RINCONCITO ENCANTADO, siendo llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA** radicado bajo el No. **73-001-33-33-004-2017-00073-00**.

1. Pretensiones

La parte demandante en su escrito de demanda elevó las siguientes pretensiones (Fols. 19-20):

“1.-Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio 109246 del 31 de agosto de 2016, proferido por el señor Director Regional Tolima del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, doctor OSCAR RIOS SALAZAR, por medio del cual negó la petición de reconocimiento de una relación laboral- contrato realidad-, entre este y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, comprendida entre el 01 de noviembre de 1978 y el 31 de enero de 2016, y como consecuencia de ello negó la liquidación laboral definitiva y realizar el pago correspondiente. Asi mismo, negó los pagos de la totalidad de emolumentos entre el 01 de enero de 2016 y el 31 del mismo año, lo cual incluye el salario y las prestaciones sociales a prorrata, los cuales se encuentran insolutos, al igual que el reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías definitivas retroactivas e intereses a las mismas, como trabajador no acogido a ley 50 de 1990, por haber laborado al servicio de la entidad, en calidad de educador – jardinero en el C.A.I.P. Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado del municipio de Venadillo, Centro Zonal de Lérica.

2 - Como consecuencia de lo anterior, declarar que entre la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- I.C.B.F., solidariamente con el CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PREESCOLAR CAIP HOGAR INFANTIL MI RINCONCITO ENCANTADO, representada legalmente por el Director, o quien haga sus veces,

identificada con Nit 890.705.876-0; y contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL MI RINCONCITO ENCANTADO, y JAIME ARÉVALO CAMPOS CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.227.607 de Ibagué, existió una relación laboral tipo contrato realidad, durante un lapso comprendido entre el 01 de noviembre de 1977 y el 31 de enero de 2016, en la que este prestó personalmente y bajo subordinación de aquel, sus servicios como jardinero (educador) en el C.A.I.P. Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado del municipio de Venadillo, Centro Zonal de Lérica.

3. Igualmente, como consecuencia de la declaración de nulidad del acto administrativo señalado en la pretensión primera y a título de restablecimiento del derecho, ordenar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- I.C.B.F., representado legalmente por la señora Directora Dra. CRISTINA PLAZAS MICHELSEN, o quien haga sus veces, que liquide y pague a título de indemnización de vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías e intereses a las cesantías, proporcionalmente al tiempo laborado y con base en el sentido acordado, por todo el tiempo laborado, descontando lo ya pagado.

4. Igualmente, a título de indemnización, ordenar la liquidación y pago de las cesantías en forma retroactiva desde el 01 de noviembre de 1977 hasta el 31 de 2016, como trabajador no acogido a la ley 50 de 1990, a favor de JAIME ARÉVALO CASTELLANOS, descontando lo ya pagado por concepto retiro parcial de cesantías.

5. En la demanda se pedirá que las condenas dinerarias descritas en los ordinarios anteriores, sean liquidadas ajustándolos mes a mes al valor de la fecha de la sentencia con base en el índice de precios al consumidor desde cuando debió satisfacerse cada obligación, aplicando la siguiente fórmula de indexación aceptada por el honorable Consejo de Estado:

$$R = RH \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH) que es lo dejado de percibir mes a mes por el demandante, multiplicando por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente en la fecha de ejecutoria de la sentencia definitiva, por el índice inicial vigente a la fecha en que se causó cada obligación.

6. Que se PREVENGA a la entidad demandada a dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192, incisos dos y tres de Código Contencioso Administrativo, y particularmente del inciso séptimo ibidem.

7. Que se CONDENE en costas a la entidad demandada, atendiendo al artículo 188 del Código Contencioso Administrativo.

2. Fundamentos Fácticos.

Como fuera precisado de diligencia de audiencia inicial del pasado 07 de noviembre de 2019, los supuestos fácticos son los siguientes (Fol. 208):

“1- Que el actor ha laborado en el programa modalidad de atención para la prestación del servicio público de bienestar familiar- hogares infantiles, en calidad de jardinero en el Centro de Atención Integral Mi Rinconcito Encantado de Venadillo, Centro Zonal de Lérica, de forma continua desde el 1 de mayo de 1977 y el 31 de enero de 2016.

2. Que, durante su vinculación, el actor ha cumplido sus funciones en horario de lunes a viernes de 7 a.m. a 5 p.m., devengando como último salario la suma de \$1.200.000.

3. Que el actor elevó una petición ante el ICBF, a fin de obtener la declaratoria de la existencia de contrato realidad, a partir del 1 de mayo de 1977 y el 31 de enero de 2016, la cual fue denegada a través del acto acusado.

3. Contestación de la Demanda.

3.1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Fols. 103 a 125).

La entidad demandada a través a de apoderada judicial, y dentro del término legal contesta la demanda, manifestando que se opone a la totalidad de las pretensiones, respecto a los hechos relaciona que algunos son ciertos, otros no son ciertos, y otros son consideraciones subjetivas.

Además, refiere que respecto al contrato de aporte aplica para esa entidad, lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil diez (2010), Radicación número: 76001-23-25-000-1995-01884-01(16941):

“Los contratos de aportes establecen la obligación del ICBF de proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes necesarios para la prestación total o parcial del servicio (Decreto 2388/79, art. 128), su naturaleza es la de contratos administrativos; de otro lado, este contrato no corresponde a la enumeración prevista en la Ley 80 de 1993 o Estatuto de Contratación, la cual tiene por objeto regular los establecimientos públicos; sin embargo siendo un contrato atípico, se enmarca en el texto de los artículos 32 y 40 de esta ley a cuyo régimen se sujetan”.

Además, señaló que, el Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7 de ese mismo año, en relación con los contratos de aporte determina:

“Artículo 123. El ICBF, cuando las necesidades del servicio así lo demanden, podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Estos contratos se considerarán como administrativos (entiéndase estatal) y deben contener, entre otras, las cláusulas que, sobre garantías, caducidad administrativa y reclamaciones diplomáticas, la Ley exige para los del Gobierno. La declaratoria de caducidad, llegado el caso, se hará mediante resolución motivada firmada por el Director General, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Decreto 150 de 1976” (en la actualidad ley 80 de 1993).

Añade que el negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo

su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia así como a la protección efectiva de la niñez y la adolescencia.

Indica que el contrato de aporte, no solo difiere sustancialmente de cualquier otro negocio jurídico en su objeto, sino de igual manera en su causa toda vez que la actividad que se asume por el contratista (objeto) es de carácter esencial y de específica relevancia para la sociedad y para el Estado- y no simplemente una función administrativa o propia de la entidad pública-, y la causa específica es consistente en la finalidad de procurar la integración de la familia y la protección de la niñez.

Que el ICBF acogiendo las facultades consagradas en el artículo 127 del Decreto 2388 de 1979, celebra contratos de aporte, y en desarrollo de esta facultad legal, el ICBF suscribió con el Hogar Mi Rinconcito Encantado, Contrato de aporte, el cual consagraba en su cláusula vigésima cuarta, lo siguiente:

“VIGÉSIMA CUARTA: AUTONOMÍA CONTRACTUAL Y AUSENCIA DE RELACIÓN DIRECTA”.

Concluye manifestando que si bien el señor JAIME ARÉVALO CASTELLANOS, mantuvo una presunta relación laboral con la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR MI RINCONCITO ENCANTADO, nada tuvo que ver con los contratos de aporte que la Asociación suscribiera con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, como se puede demostrar por medio del certificado de las CESANTÍAS que el DEMANDANTE hiciera a la entidad PORVENIR, al desvincularse de su empleador.

Propuso como excepciones las que denominó: *“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN- CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA- INEXISTENCIA DE UN CONTRATO LABORAL ENTRE EL DEMANDANTE Y EL ICBF- IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DEL ICBF PARA CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO- INEXISTENCIA O FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR- COBRO DE LO DEBIDO- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN- INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD PRESTACIONAL”*, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante (Fol. 203), así mismo llamó en garantía a la Aseguradora Solidaria Colombia.

3.2. Aseguradora Solidaria de Colombia

La llamada en garantía través a de apoderada judicial, y dentro del término legal contesta la demanda, manifestando que se opone a la totalidad de las pretensiones, respecto a los hechos relaciona que algunos no le constan, y otros son apreciaciones.

Además, refiere que no existe causal de nulidad y tampoco hay lugar a restablecimiento alguno de derecho a favor del demandante, toda vez que ese extremo se fundamenta en una equivocada apreciación de la realidad, por cuanto la demandada no está obligada a reconocerle al demandante lo solicitado en la demanda.

Propuso como excepciones las que denominó: *"INEXISTENCIA DE CAUSAL DE NULIDAD- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN – BUENA FE- PRESCRIPCIÓN- EXCEPCIÓN GENERAL- COBRO DE LO NO DEBIDO.*

En relación con el llamamiento en garantía, manifestó oponerse a la totalidad de las pretensiones, respecto a los hechos relaciona que son ciertos.

Indica que, por el contrato seguro, una entidad denominada aseguradora asume el eventual pago de una indemnización por la ocurrencia de los riesgos que el tomador le traslade en las condiciones pactadas en la póliza. El contrato de seguro es un contrato que se encuentra ampliamente regulado en el Título V Capítulo I del Código de Comercio, en los artículos 1036 y siguientes, en los cuales se encuentran determinadas las condiciones generales de la contratación, denominadas cláusulas generales del negocio o principios comunes del contrato, dichas condiciones son la columna vertebral que regulan el sector asegurador junto con las disposiciones que conforman las condiciones especiales de cada póliza. La regulación general y especial están destinadas a delimitar y a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato en sus aspectos de oportunidad y modo en el ejercicio de sus derechos y observancia de las cargas y obligaciones y demás aspectos que permitan individualizar en cada caso la póliza suscrita.

Propuso como excepciones al llamamiento las que denominó:

- FRENTE A LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 480-4799400002809:

"INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR CUENTA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL O FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR TRATARSE DE UNA RECLAMACIÓN LABORAL-ADMINISTRATIVA- EXISTENCIA DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA DAÑOS CAUSADOS POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL- EL VALOR ASEGURADO COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD- APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN – BUENA FE- PRESCRIPCIÓN- EXCEPCIÓN GENERAL- COBRO DE LO NO DEBIDO.

- FRENTE A LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO No. 480-47-994000020876 y 480-47-994000026375:

"NO COBERTURA DEL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE/ASEGURADO- EXCLUSIÓN DE INDEMNIZACIÓN EN EL EVENTO DE SENTENCIA CONDENATORIA A PERSONA DISTINTA DEL BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA Y SIEMPRE QUE SEA CONDENADO POR SOLIDARIDAD LABORAL- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR VERIFICARSE EL SINIESTRO CON ANTERIORIDAD DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO- OBLIGATORIEDAD DEL TEXTO CONTRACTUAL- SUJECCIÓN AL VALOR ASEGURADO COMO TOPE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD".

4. Actuación Procesal

Presentado el proceso ante la Oficina Judicial el día 07 de febrero de 2017, correspondió su reparto a este Juzgado (Fol. 33), quien mediante auto de fecha 23 de mayo de 2017 admite la demanda frente al ICBF y a la Asociación de Padres de Familia del “Hogar Mi Rinconcito Encantado”, rechazando el presente medio de control frente al “Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado”, ordenando notificar a las demandadas, a la ANDJE y al Ministerio Público (Fol. 59-60).

Una vez notificados, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por aviso la Asociación de Padres de Familia del Hogar Mi Rinconcito Encantado (Fols. 90 y ss), dentro del término de traslado de la demanda, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Fols. 103 a 125), proponiendo excepciones y llamando en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Luego, mediante providencia del 16 de julio de 2019 se fijó fecha para adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. (fol. 205), la cual se llevó a cabo el día 07 de noviembre de 2019 (Fols. 206 a 209), declarando no probada la excepción de caducidad propuesta por la entidad demandada ICBF y agotándose en ella la totalidad de las instancias en legal forma.

Como se hizo necesaria la práctica de pruebas, se fijó el 14 de octubre de 2020 para llevar a cabo la audiencia correspondiente, en la cual se escucharon unos testimonios decretados, posteriormente se fijó como fecha para dar continuación a tal diligencia el día 18 de febrero de 2021, en la cual se escucharon los testimonios decretados faltantes, y el apoderado del ICBF elevó solicitud de nulidad de todo lo actuado, al considerar que como quiera que a través del presente medio de control, la parte demandante pretende se reconozca una relación laboral, y en el expediente reposa un reporte de la administradora de pensiones que señala como empleador al Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado, estima que el presente medio de control, no debe adelantarse ante esta jurisdicción. Una vez el Despacho negó tal pedimento, el apoderado interpuso recurso de reposición en subsidio al de apelación. Como quiera que no se repuso la decisión, se concedió recurso de apelación en efecto devolutivo, ordenado la remisión del expediente al H. Tribunal Administrativo del Tolima, para lo de su cargo.

Posteriormente, mediante auto adiado del día 29 de abril de 2021, el despacho declaró clausurada la etapa probatoria y ordenó a las partes presentar por escrito dentro de los diez (10) días siguientes los correspondientes alegatos de conclusión, conforme las previsiones del inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. (Foliatura No. 030 cuaderno principal- expediente digitalizado).

5. Alegatos de las Partes.

5.1. Llamado en Garantía (foliatura No. 033 cuaderno principal- expediente digitalizado)

Indica que el HOGAR INFANTIL MI RINCONCITO ENCANTADO goza de autonomía

administrativa y financiera, por lo tanto, tiene facultad para celebrar contratos de trabajo y contratos civiles, entre otros, con el fin de cumplir con sus obligaciones derivadas del contrato de Aporte con el ICBF, sin que ello represente para el ICBF, el nacimiento de obligaciones para con terceros no involucrados en el contrato de aporte. En aplicación del Artículo 1602 del Código Civil que señala “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales” y en concordancia con el artículo 1494 del código civil que señala que dicha fuerza vinculante del contrato se circunscribe a quienes comparecieron a la celebración del mismo, afirma que no es posible vincular a un tercero ajeno a dicha relación, toda vez que dicho contrato no produce efectos jurídicos frente a dicho sujeto.

Agregó que, está más que demostrado que el demandante no cumplió con la carga de la prueba de acreditar la existencia de un vínculo laboral entre el señor JAIME ARÉVALO CASTELLANOS y la entidad INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR y que ello es coherente con las pruebas documentales arrojadas al proceso, así como las practicadas en el correspondiente juicio probatorio.

5.2 Parte demandada-ICBF (foliatura No. 036 cuaderno principal- expediente digitalizado)

Alegatos presentados en forma extemporánea.

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente medio de control, por tratarse de una pretensión de carácter laboral administrativo por parte de un excontratista de una entidad estatal, por la naturaleza del medio de control, y por el órgano que profirió el acto administrativo que se demanda, de acuerdo todo ello con lo establecido en los artículos 104, 155-2 y 156-3 del C.P.A.C.A.

2. PROBLEMA JURÍDICO

En armonía con la fijación del litigio realizada en diligencia de audiencia inicial, el Despacho debe establecer, *“si entre el demandante y las demandadas existió una relación laboral, asimilable a una vinculación legal y reglamentaria, que se extendió dentro del periodo comprendido entre el **01 de noviembre de 1978 y el 31 de enero de 2016**, y en consecuencia si hay lugar al reconocimiento de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir dentro del mismo lapso, o si por el contrario, el acto administrativo que negó esta prestación se encuentra ajustado a derecho.”*

También se determinará cual es la relación sustancial entre el llamante y el llamado en garantía, y si el llamado está obligado o no a cancelar las sumas de dinero a los que pueda ser condenado su llamante.

3. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Se trata del **Oficio No. 109246 de 31 de agosto de 2016**, suscrito por el Director Regional Tolima del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F., por medio del cual se negó la petición de reconocimiento de una relación laboral del demandante - contrato realidad, entre éste y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, comprendida entre el 01 de mayo de 1977 y 31 de enero de 2016, y como consecuencia de ello negó la liquidación laboral definitiva y realizar el pago correspondiente. Así mismo negó los pagos de la totalidad de los emolumentos entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de enero del mismo año, lo cual incluye el salario y las prestaciones sociales a prorrata, los cuales se encuentran insolutos, al igual que el reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías definitivas retroactivas e intereses a las mismas, como trabajador no acogido a la Ley 50 de 1990, por haber laborado al servicio de la entidad, en calidad de educador – jardinero en el C.A.I.P. Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado del municipio de Venadillo, Centro Zonal de Lérica.

4. TESIS PLANTEADAS

4.1. Tesis de la Parte Demandante

Refiere que entre el demandante y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, existió una relación laboral comprendida entre el 01 de noviembre de 1977 y 31 de enero de 2016, razón por la cual se debe declarar la nulidad del acto administrativo impugnado, y a manera de restablecimiento acceder a pretensiones plasmadas en el escrito de la demanda.

4.2. Tesis de la parte demandada

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

Señaló que, los contratos estatales de aporte suscritos entre el ICBF y la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL MI RINCONCITO ENCANTADO, excluyen la posibilidad de que la entidad pública, pueda fungir como empleador en una presunta relación laboral con el personal vinculado al contratista, pues la existencia de una relación laboral en el sector público no puede sustentarse en valoraciones subjetivas como lo pretende la parte demandante, a espaldas de la realidad fáctica impuesta por la misma ley.

Llamada en garantía- Aseguradora Solidaria de Colombia

Precisa que, si bien es cierto entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF y el HOGAR INFANTIL MI RINCONCITO ENCANTADO se suscribieron los contratos de aportes Nos. 596 de 2012 y 042 de 2018, en el marco de las competencias del ICBF, en estos contratos se encuentran trazadas las directrices que

el HOGAR INFANTIL MI RINCONCITO ENCANTADO debe seguir para efectos de la ejecución del contrato, pero las situaciones de carácter laboral son exclusivamente entre el HOGAR INFANTIL y el personal que labora para ellos.

5. TESIS DEL DESPACHO

La tesis que sostendrá el Despacho en el sub lite es que no existen elementos de juicio para considerar de manera palmaria y contundente que se desnaturalizó la relación contractual existente entre el ICBF y la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil como la laboral entre el demandante y la referida asociación, para dar paso a una relación laboral entre el ICBF y aquel, pues no se probaron los elementos que configuran la relación laboral que se dice surgió con el Instituto.

6. FUNDAMENTOS DE LA TESIS DEL DESPACHO

En primer lugar, es preciso advertir que de consuno con nuestro ordenamiento jurídico, se han reconocido tradicionalmente tres formas de vinculación con el Estado; **i)** a través de una **relación legal y reglamentaria** – el cual comprende la regla general – que corresponde a la forma de vinculación de los empleados públicos, a través de un acto administrativo de nombramiento y posesión; **ii)** a través de un **contrato laboral** que en concreto corresponde a la forma más común de vinculación de la categoría denominada trabajadores oficiales, y **iii)** por medio del **contrato de prestación de servicios**, la que corresponde a una de las formas excepcionalmente admitidas para la vinculación con la Administración, y que autorizada por la Ley 80 de 1993, solo debe operar bajo supuestos específicos y concretos, con la característica principal de la temporalidad.

Ahora bien, el principio de la primacía de la realidad sobre las formas establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, previsto en el artículo 53 de nuestra Carta Política, tiene plena operancia en aquellos eventos en que se hayan celebrado contratos distintos para esconder una relación laboral; de tal manera que, configurada la relación dentro de un contrato de esa modalidad, el efecto normativo y garantizador del principio se concretará en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación del vínculo desde el punto de vista formal, con el fin de hacer valer la relación de trabajo sobre las apariencias que hayan querido ocultarla. Y esta primacía puede imponerse tanto frente a particulares como al Estado¹.

Adicionalmente, el artículo 25 constitucional establece que **el trabajo es un derecho fundamental** que goza "...en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado". De ahí que se decida proteger a las personas que, bajo el ropaje de un contrato de prestación de servicios, cumplan funciones y desarrollen actividades en las mismas condiciones que los trabajadores vinculados al sector público o privado, para que reciban

¹ Ibídem.

todas las garantías de carácter prestacional, independientemente de las formalidades adoptadas por las partes contratantes.

Para efectos de demostrar la relación laboral entre las partes, se requiere que la parte demandante pruebe los elementos esenciales de la misma, esto es, que su actividad en la entidad haya sido **personal** y que por dicha labor haya recibido una **remuneración** o pago y, además, debe probar que en la relación con el empleador exista **subordinación** o dependencia, situación entendida como aquella facultad para exigir al servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del vínculo.

Además de las exigencias legales citadas, le corresponde a la parte demandante demostrar la *permanencia*, es decir, que la labor sea inherente a la entidad y *la equidad o similitud*, que es el parámetro de comparación con los demás empleados de planta, requisitos necesarios establecidos por la jurisprudencia² para desentrañar de la apariencia, una verdadera relación laboral.

6.1. NATURALEZA DE LOS CONTRATOS DE APOORTE CELEBRADOS POR EL ICBF

Lo primero que cabe destacar sobre los **contratos de aporte** celebrados por el ICBF, es su particular régimen jurídico, formado por un marco general de habilitación para celebrar contratos, dado por la Ley 7 de 1979 (artículo 21 – numeral 9), por la posibilidad de auxiliar a los organismos que presten los servicios de bienestar familiar (artículo 21 – numeral 14), y una normatividad encargada de especificar sus elementos particulares, esto es, el decreto reglamentario 2388 de 1979, preceptos normativos que disponen:

“...Ley 7 de 1979 - Artículo 21. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones:

(...) 9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.

(...)14. Crear programas de protección preventiva y especial para menores de edad, lo mismo que auxiliar técnica y económicamente a los organismos de esta naturaleza existentes en el país, cuando lo considere conveniente.

Decreto 2388 de 1979³:

Artículo 123. El ICBF, cuando las necesidades del servicio así lo demanden, podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, sentencia de fecha 29 de septiembre de 2005, radicación Nro. 68001-23-15-000-1998-01445-01, referencia Nro. 02990-05, actor: Mónica María Herrera Vega, demandado: Municipio de Floridablanca, C.P.: Dr. Tarsicio Cáceres Toro.

³ Hoy día recogidos por el Decreto 1084 de 2015 (Único del Sector de Inclusión Social y Reconciliación), en sus artículos 2.4.3.2.5. a 2.4.3.2.10.

Estos contratos se considerarán como administrativos y deben contener, entre otras, las cláusulas que, sobre garantías, caducidad administrativa y reclamaciones diplomáticas, la Ley exige para los del Gobierno. La declaratoria de caducidad, llegado el caso, se hará mediante resolución motivada firmada por el Director General, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Decreto 150 de 1976⁴.

Artículo 124. De las controversias relativas a estos contratos conoce la jurisdicción contenciosa administrativa según las reglas de competencia.

Artículo 125. El ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el artículo 21, numeral 9° de la Ley 7ª de 1979 con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos.

Parágrafo. Cuando no se pueda celebrar contratos con Instituciones sin ánimo de lucro, se suscribirán con personas naturales de reconocida solvencia moral.

Artículo 126. En todo caso, los contratos deben ceñirse en su celebración, desarrollo, cumplimiento e interpretación, a la naturaleza y a las modalidades del servicio de bienestar familiar.

Artículo 127. Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.

Artículo 128. Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo.

El Instituto también podrá celebrar contratos innominados y de carácter mixto..."

Como se desprende de su articulado, aunque tenga rasgos específicos delineados a través de los preceptos que lo rigen, este tipo contractual es evidentemente estatal, y en lo que no dispongan las normas anteriormente citadas, se somete a las normas generales de la contratación pública. Por ello, el contrato de aporte es *"una clase de convención atípica encaminada a que el ICBF –en virtud de su función de propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteja al menor de edad y le garantice sus derechos– suscriba con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo."*⁵

Respecto a las características del contrato estatal de aporte, el Consejo de Estado puntualizó:

⁴ Hoy en día la Ley 80 de 1993.

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 11 de agosto de 2010. Rad. 76001-23-25-000-1995-01884-01(16941). C.P. Enrique Gil Botero. En este aspecto, reitera lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil de la misma Corporación, mediante concepto del 2 de diciembre de 1996. Rad. 907. C.P. Luis Camilo Osorio Isaza.

“Como se aprecia, el contrato de aporte tiene las siguientes características esenciales: i) es un contrato estatal regido por la ley 80 de 1993; ii) se trata de un negocio jurídico atípico, principal y autónomo; iii) oneroso, solemne y formal al igual que todos los contratos estatales, por cuanto se requiere que medie una contraprestación a favor del contratista; constar por escrito y debe estar suscrito por las partes, en los términos consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993; iv) bilateral y sinalagmático, en la medida que se desprenden obligaciones y cargas para las dos partes del negocio, esto es, el aportante y el contratista; y vi) conmutativo, toda vez que las prestaciones contenidas en el negocio jurídico son equivalentes, puesto que el contratista asume la prestación de un servicio propio del sistema de bienestar familiar y social a cambio de una contraprestación, al margen de que el contratista pueda ser una institución sin ánimo de lucro.

*En efecto, el negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad **y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social**, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia.”⁶*

En este tipo de contratos, la finalidad es desarrollar el servicio público de bienestar familiar, que el artículo 3 del Decreto 2388 de 1979 definía como *“el conjunto de actividades del Estado, encaminadas a satisfacer en forma permanente y obligatoria las necesidades de la Sociedad Colombiana relacionadas con la integración y realización armónica de la familia, la protección preventiva y especial del menor necesitado y la garantía de sus derechos”⁷*, concepto que se articula actualmente con los deberes contenidos en la Constitución Política de Colombia⁸.

En consecuencia, en el contrato de aporte, la causa expuesta funge como elemento esencial del negocio jurídico en comento, en tanto *“influye sobre la configuración y tipificación del negocio, decide sobre su justificación y validez, y controla la vida de sus efectos”⁹*; y al mismo tiempo, fundamenta a el ICBF, como la entidad pública encargada de la ejecución de las políticas en materia de protección a los menores de edad, la única persona jurídica de derecho público capaz de suscribir estos contratos de aporte con cualquier entidad apta para colaborar en la prestación del servicio público de bienestar familiar.

⁶ Ibid.

⁷ Actualmente, el artículo 2.4.1.3. del Decreto 1084 de 2015 (Único del Sector de Inclusión Social y Reconciliación), recoge este concepto: *“Se entiende como Servicio Público de Bienestar Familiar el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.”*

⁸ *“En relación con la protección de la infancia, la niñez y la adolescencia, la Constitución Política estableció diversos principios, derechos y garantías fundamentales que se traducen en los siguientes postulados: i) el principio de protección constitucional reforzada contenido en el inciso tercero del artículo 13 superior; ii) el principio de interés superior de los niños y niñas y de prevalencia de los derechos de éstos sobre los derechos de los demás (inciso final artículo 44 C.P.); iii) la protección especial a los derechos a la integridad física, a la salud, a la seguridad social, a la alimentación equilibrada, al nombre, a la nacionalidad, a tener una familia y no ser separado de ella, al cuidado y el amor, a la educación y a la cultura, a la recreación y a la libre expresión de su opinión (artículo 44 C.P.); iii) el deber en cabeza del Estado de protección especial contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, y iv) la titularidad de protección de los derechos de los niños y niñas del país por parte de la familia, la sociedad y el Estado.”* (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección “A”. Sentencia del 23 de junio de 2011. Rad. 41001-23-31-000-1994-07893-01 (20324). C.P. Mauricio Fajardo Gómez).

⁹ BETANCOURT REY. Miguel. *“Derecho Privado. Categorías Básicas”*. 1ª ed. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá D.C. 1994, p. 209.

Es así como, el objeto de todo contrato de aporte es la provisión o entrega de bienes del ICBF a otra institución que se encarga de prestar el servicio público de bienestar familiar, por lo que en caso de duda, en la consideración del operador jurídico debe prevalecer, que la consagración legal y reglamentaria de este contrato atípico posee una exclusiva razón de ser: que se brinde el servicio *“público y esencial de bienestar familiar encaminado a la protección específica de la niñez colombiana y, de manera concreta, a la protección y efectividad de los derechos contenidos en el artículo 44 de la Carta Política”*¹⁰, sobre el cual el ICBF ejerce facultades de dirección, inspección, vigilancia y control.

Aunado a lo anterior, el contratista de aporte cuenta con un margen de autonomía para llevar a cabo su actividad, el cual está delimitado por las normas especiales que gobiernan este tipo contractual.

Es así como, de acuerdo con los artículos 126 y 127 del decreto 2388 de 1979, la *“celebración, desarrollo, cumplimiento e interpretación”* están sometidos a *“la naturaleza y a las modalidades del servicio de bienestar familiar”*, y el contratista, si bien responde por las calidades del servicio que presta y por el personal que contrata para cumplir con sus obligaciones contractuales, opera *“de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*, lo que no necesariamente implica la existencia de una subordinación con las personas que trabajan para el contratista.

7. DE LO PROBADO EN EL PROCESO

Al expediente fue allegado el siguiente material probatorio relevante:

7.1. Prueba Documental

- Parte demandante

1. Poder otorgado por el demandante (Fol. 1).
2. Copia de la constancia de agotamiento de conciliación extrajudicial, suscrita por el Procurador 163 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Ibagué (Fol. 2).
3. Constanza emitida por el Coordinador Jurídico del ICBF, que da cuenta de la personería jurídica de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil “Mi Rinconcito Encantado”, del municipio de Venadillo – Tolima, reconocida a través de la Resolución No. 0012 de 15 de enero de 1991 (Fl. 3).
4. Oficio No. 109246 de 31 de agosto de 2016, por medio del cual el ICBF negó la petición de reconocimiento de una relación laboral- contrato realidad entre el demandante y esa entidad (Fol. 4- 7).

¹⁰ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección “C”. Sentencia del 9 de mayo de 2011. Rad. 05001-23-31-000-2001-01546-02(36912). C.P. Enrique Gil Botero.

5. Copia del acta de posesión No. 006 de 01 de mayo de 1977, mediante la cual el señor Jaime Arévalo Castellanos tomó posesión del cargo de celador del Centro de Atención Integral al Preescolar CAIP “MI RINCONCITO ENCANTADO”, ante la señora Ana M. de Ávila directora de ese CAIP (Fl. 8).
6. Copias de las planillas de Reporte de semanas cotizadas en pensiones “COLPENSIONES”, del señor Jaime Arévalo Castellanos, en el cual se tiene como empleador a CAIP MI RINCONCITO E, CAIP HOGAR INFANTIL, HOGAR INFANTIL MI RI, ASOCIACIÓN PADRES DE, CAIP HOGAR INFANTIL MI RINCONCITO ENCANT, CAIP MI RINCONCITO ENCANTADO, CAIP HOGAR INFANTIL MI RINCONCITO E, CAIP HOGAR INFANTIL MI RINCONCITO, ASOC PADRES DE FLIA HOGAR INFANTIL, ASOC PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANT, ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA HOGAR, ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA HOGAR INFA (Fol. 9- 12).
7. Copia del RUT de Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado del Municipio de Venadillo- Departamento del Tolima (Fol. 13- 18).

- Parte demandada ICBF

1. Poder conferido por el Representante Legal de la entidad (fl. 126).
2. Copia del RUT del Instituto Colombiano de Bienestar Familia (Fol. 131).
3. Copias de las planillas de Reporte de semanas cotizadas en pensiones “COLPENSIONES”, del señor Jaime Arévalo Castellanos, en el cual se tiene como empleador a CAIP MI RINCONCITO E, CAIP HOGAR INFANTIL, HOGAR INFANTIL MI RI, ASOCIACIÓN PADRES DE, CAIP HOGAR INFANTIL MI RINCONCITO ENCANT, CAIP MI RINCONCITO ENCANTADO, CAIP HOGAR INFANTIL MI RINCONCITO E, CAIP HOGAR INFANTIL MI RINCONCITO, ASOC PADRES DE FLIA HOGAR INFANTIL, ASOC PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANT, ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA HOGAR, ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA HOGAR INFA (Fol. 133-139).
3. Copia de la Resolución No. 032 de 14 de enero de 2015, por medio del cual “se justifica una Contratación Directa de Contrato de Aporte”, suscrito por el Director del ICBF Regional Tolima (Fols. 140- 145).
4. Copia del Contrato de Aporte No. 596 de 03 de diciembre de 2012, celebrado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras- ICBF y la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado del Municipio de Venadillo Departamento del Tolima (fl. 146-161).
5. Copia del Contrato de Aporte No. 042 de 15 de enero de 2015, celebrado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras- ICBF y la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado del Municipio de Venadillo Departamento del Tolima (fl. 166-181).
6. Copia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales No. 480-47-994000026375 de 15 de enero de 2015, suscrita entre la Aseguradora Solidaria de Colombia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuyo beneficiario es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (fl. 182).
7. Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 480-47-994000003648 de 15 de enero de 2015, suscrita entre la Aseguradora Solidaria de Colombia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuyo asegurado es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y como beneficiarios registra- terceros afectados (fl. 185).

8. Copia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales No. 480-47-994000020876 de 03 de diciembre de 2012, suscrita entre la Aseguradora Solidaria de Colombia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuyo beneficiario es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (fl. 186).
9. Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 480-47-994000002809 de 03 de diciembre de 2012, suscrita entre la Aseguradora Solidaria de Colombia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuyo asegurado es la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Travesuras y como beneficiarios registra- terceros afectados (fl. 187).
10. Copia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales No. 480-47-994000020876 de 23 de noviembre de 2013, suscrita entre la Aseguradora Solidaria de Colombia y Asopadres Hogar Infantil Rinconcito Encantado, cuyo asegurador es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y beneficiario el mismo (fl. 188).
11. Certificación expedida por la Coordinadora Grupo Administrativo del ICBF Regional Tolima el 10 de julio de 2018, la cual da cuenta que el señor Jaime Arévalo Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.227.607, no figura en la base de datos de funcionarios activos e inactivos de esa entidad.

7.2. Prueba Testimonial

En audiencia de pruebas y continuación de la misma, se recepcionaron los testimonios de los señores MARCO ANTONIO HERNANDEZ ORJUELA, ANA BARDED MARTINEZ DE FALLA, GLORIA INES ORJUELA BASTO, LUZ ÁNGELA CORREA VENTEROS, RUTH MARINA ROJAS CRUZ, ANA MERCEDES ÁVILA y el interrogatorio del demandante señor JAIME ARÉVALO CASTELLANOS, así:

MARCO ANTONIO HERNANDEZ ORJUELA

PREGUNTA: Señor Marco Antonio usted sabe las razones por las cuales se encuentra rindiendo esta declaración. RESPONDIÓ: Bueno sí, ya hemos hablado en algunas ocasiones con Jaime Arévalo Castellanos, el demandante, conozco la situación por cual estoy acá, por supuesto que él está reclamando unos derechos laborales con el Instituto de Bienestar Familiar que en determinado momento fue su empleador. PREGUNTA: Por favor aclárenos cuando usted dice que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, fue su empleador, por qué hace esa aseveración. RESPONDIÓ: Puesto que yo alguna vez tuve dos niñas allá, mis dos hijas pasaron por el Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado, hicieron su época de escolaridad inicial allá y conocía el hogar, alguna vez me desempeñé como secretario, no recuerdo el cargo que tuve allá bien de la Asociación, por eso me atrevo a decir que el Bienestar Familiar era el empleador, puesto que de allá impartían todas las órdenes e instrucciones y directrices que se deberían de llevar a cabo acá en ese Hogar Infantil de Venadillo. Además, tuve alguna oportunidad de ir a la seccional de Lérida y conocer algunos funcionarios que venían de allá a dictar charlas aquí a Venadillo y hablar con los empleados de aquí de Venadillo. PREGUNTA: Señor Marco Antonio, esa vinculación que dice usted tuvo el señor Jaime con ese Instituto, usted sabe por cuánto tiempo se extendió, desde qué fecha a qué fecha, o si actualmente trabaja con el Instituto. RESPONDIÓ: A Jaime lo conozco de toda la vida, como a muchos que pasaron por ese hogar infantil; pero al Hogar Infantil vuelvo y le digo, yo tuve de tener a mi hija mayor ahí, que actualmente tiene 38 años, entonces ella allá hizo su primer grado de escolaridad, en el kínder, hizo su preescolar allá en la guardería, en la cual Jaime prestaba sus servicios desde esa época, año 82. PREGUNTA: Don Marco, cuéntenos en que época estuvo usted vinculado con la Asociación de padres. RESPONDIÓ: No recuerdo, pero fue algo muy transitorio, como prestando un servicio ahí en la junta directiva, pero fue algo muy pasajero, muy transitorio, que presté los servicios allá, puesto que he sido también empleado privado como público. Eso eran unas asociaciones que apoyaban allá a una Fundación Infantil Mi Rinconcito Encantado que se llamaba en esa época; pero era como un organismo adscrito de colaboración, de beneficencia no sé, hacía actividades para ayudarle al hogar infantil para que no faltara el arroz, no faltara la leche, no faltara no sé qué, puesto que el presupuesto que manejaban ellos y que les daba el bienestar familiar era muy corto. Entonces la asociación hacía actividades y hacía cosas con la sociedad venadilluna de la época. PREGUNTA: Bueno aclárenos por qué usted sabe eso, usted acaba de señalar secretario, que no recuerda bien-, pero también dice que fue miembro de la junta directiva, usted nos puede aclarar si fue empleado de la asociación, empleado del ICBF o si fue miembro de la junta directiva de la asociación de padres. RESPONDIÓ: No, de la junta de asociación de padres de allá del hogar infantil Mi Rinconcito Encantado. PREGUNTA: Quién era el representante legal de la asociación de padres en la época en que usted fungió como miembro de la junta directiva. RESPONDIÓ: En ese tiempo creo que era la señora Ana de Ávila, en cabeza de

ella recaía la responsabilidad de la dirección. PREGUNTA: Y usted sabe qué responsabilidad tenía la Asociación de padres, frente a los empleados del CAIP. RESPONDIÓ: Era como un órgano vigilante para que las cosas se hicieran bien hechas, vuelvo y le digo el presupuesto corto que daban allá, se empleara de buena manera y para que a los niños no les fuera a faltar mayor cosa allá, en su época de formación. PREGUNTA: La asociación la posibilidad de vincular o desvincular trabajadores. RESPONDIÓ: Para nada, no me acuerdo nunca haber visto un contrato por parte de la asociación, ni el personal docente, ni el personal de servicios generales. PREGUNTA: Usted sabe cómo era el modo de vinculación entonces de los empleados?. RESPONDIÓ: No, pues uno creería que eso lo manejaba directamente el Instituto, que tenía su seccional en Lérida, con los cuales tenían comunicación estrecha con Lérida más que con Ibagué que era la principal. Había una seccional aquí en Lérida, no sé si actualmente existe, pero más que todo se maneja todo era con la seccional de Lérida por la cercanía especialmente. PREGUNTA: Bueno, pero usted acaba de decir que no creería que era con el bienestar, usted está seguro o tiene idea solamente. RESPONDIÓ: No pues que le digo yo, vuelvo y le digo, la asociación de padres de familia como cualquier otra asociación no tiene ninguna responsabilidad laboral con los empleados, usted mira la asociación de padres de familia de cualquier centro educativo de primaria, secundaria o universitaria y son órganos que se utilizan únicamente para ejercer vigilancia, control y que le digo yo más, de ayuda para hacer actividades para que a los alumnos no les falte nada, no sé, pero que las asociaciones y en este caso muy particular tengan vínculo laboral con un empleado, nunca ni jamás y de adonde iban a sacar plata si eso era a honoris causa. PREGUNTA: Señor Marco, usted nos indica, que no recuerda bien, o recuerda, nos puede decir una fecha exacta de cuando usted estuvo vinculado con el hogar infantil mi rinconcito encantado. RESPONDIÓ: No recuerdo bien la fecha, pero yo trabajé alguna vez con el Banco de Colombia, y creo que fue en ese tiempo del 74 al 87, que de pronto hice parte de ese. PREGUNTA: Cuando usted estaba desempeñando la función, cuando usted estaba vinculado con el hogar infantil mi rinconcito encantado, también lo estuvo el señor Jaime Arévalo. RESPONDIÓ: Si ya era, el hacía parte del personal docente de ese hogar infantil. PREGUNTA: Y usted recuerda la función que desarrollaba el señor Jaime Arévalo. RESPONDIÓ: Él era un docente, porque había una parte administrativa, una parte operativa que eran los docentes y una parte los servicios generales, que eran los encargados de hacer mantenimiento a las estructuras físicas. PREGUNTA: Don Marco usted cómo se encontraba vinculado, cómo estuvo vinculado con el hogar infantil. RESPONDIÓ: Primero porque, era padre de familia, mis dos hijas pasaron por allá, hicieron sus primeros grados. PREGUNTA: Como trabajador, laborando o empleando las funciones, cómo se vinculó ahí al hogar. RESPONDIÓ: Primero como padre de familia y después hice parte activa de la asociación en alguna época, colaborando expresamente no más. PREGUNTA: Usted sabe quién impartía las órdenes en ese hogar infantil mi rinconcito encantado., usted comenta que alguien impartía órdenes que veía como le impartía las órdenes al señor Jaime, quién le impartía las órdenes al señor Jaime Arévalo. RESPONDIÓ: Había un personal docente, del cual hacía parte Jaime Arévalo Castellanos, hacia parte la señora Orjuela no recuerdo el nombre, y algunos más, él era parte de la planta de docentes. PREGUNTA: Pero quien veía usted que impartía las directrices de pronto de cómo desarrollar las labores de las personas que laboraban allí. RESPONDIÓ: Vuelvo y le digo, había una jerarquía y era la directora, que era la encargada, manejaba las cosas con el Instituto. El Instituto a veces enviaba el personal profesional allá a charlas, psicólogos por decir algo, como era que se manejaban las minutas para la comida de los niños semanalmente, todas esas directrices las marcaba el instituto colombiano de bienestar familiar, con sus políticas públicas al respecto. PREGUNTA: Usted habla que iban personas como psicólogas del bienestar familiar, esas personas eran habituales, que laboraban dentro del hogar infantil, o eran personas que venían del instituto colombiano de bienestar familiar a dar formación. RESPONDIÓ: Venían, regularmente de la seccional de Lérida. PREGUNTA: Pero compartían con ustedes como compañeros de trabajo, o sea, con los que usted veía que trabajaban en el hogar infantil. RESPONDIÓ: No, yo no fui trabajador del hogar infantil, pertenecí en algún momento a la asociación. La psicóloga venía se presenta ahí, vuelvo y le digo yo le hablo de la seccional de Lérida, porque conocía una señora de ahí que venía mucho a acá a Venadillo, por políticas públicas que marcaba la seccional Ibagué. Iba a charlas de formación, de manejo, no sé, en el manejo de los niños y toda esa cosa. PREGUNTA: Usted se percató en algún momento, quién pagaba la seguridad social, quién pagaba todo lo que tenía que ver con la contraprestación por las funciones que ellos cumplían dentro de este hogar infantil mi rinconcito encantado. RESPONDIÓ: Es a manejo interno de las directivas de la misma institución aquí a nivel interno local, de eso no teníamos conocimiento quién pagaba esto acá. PREGUNTA: Don Marco, en una respuesta anterior, usted dijo que quien se encargaba de impartir las órdenes en el hogar, era la directora, a qué directora se refiere. RESPONDIÓ: Yo hablo de la señora Ana de Ávila. PREGUNTA: ósea, la representante legal del hogar infantil. RESPONDIÓ: La Directora, que tenía ese rango acá en Venadillo, acá en esa época. PREGUNTA: Pero compartían con ustedes como compañeros de trabajo, o sea, con los que usted veía que trabajaban en el hogar infantil. RESPONDIÓ: No, yo no fui trabajador del hogar infantil, pertenecí en algún momento a la asociación. La psicóloga venía se presenta ahí, vuelvo y le digo yo le hablo de la seccional de Lérida, porque conocía una señora de ahí que venía mucho a acá a Venadillo, por políticas públicas que marcaba la seccional Ibagué. Iba a charlas de formación, de manejo, no sé, en el manejo de los niños y toda esa cosa.

DECLARACION DE PARTE JAIME ARÉVALO CASTELLANOS

PREGUNTA: Por favor puede indicarle al Despacho, durante el tiempo que usted estuvo como empleado, quién fungía como su empleador. RESPONDIÓ: 39 años de servicio, el empleador era el Bienestar Familiar, de allá llegaban todas las órdenes, la pedagogía, todo de allá del Bienestar Familiar, las órdenes las recibíamos por intermedio de. PREGUNTA: Pero quién le daba de manera personal a usted las órdenes. RESPONDIÓ: Noralba Meneses mandaba, todo lo que mandaba el Bienestar Familiar llegaba al centro zonal de Lérida y allá lo mandaban al hogar infantil. PREGUNTA: Pero compartían con ustedes como compañeros de trabajo, ósea, con los que usted veía que trabajaban en el hogar infantil. PREGUNTA: Quién, de manera física, le daba a usted las directrices y le impartía a usted las instrucciones para que usted ejerciera su labor en el hogar. RESPONDIÓ: El bienestar familiar enviaba las órdenes y por medio de la directora nos hacían que cumpliéramos esas órdenes. PREGUNTA: Cuál directora, don Jaime. RESPONDIÓ: Cuando eso estaba Ana de Ávila y Ruth Marina Rojas, secretaria. PREGUNTA: Y Ana de Ávila, era trabajadora de dónde. RESPONDIÓ: De allá del hogar infantil. PREGUNTA: Quien le hacía el pago a usted de sus salarios. RESPONDIÓ: El Bienestar Familiar. PREGUNTA: Y por qué dice usted que se lo hacía el bienestar familiar. RESPONDIÓ: Porque de allá era que llegaban los recursos. PREGUNTA: No, yo le estoy diciendo de manera directa quién le hacía a usted el pago o cómo le hacían el pago de sus salarios. RESPONDIÓ: la directora, ella nos pagaba. PREGUNTA: Ahí en Venadillo. RESPONDIÓ: Si. PREGUNTA: Directamente en el hogar. RESPONDIÓ: Si.

PREGUNTA: En efectivo. RESPONDIÓ: En cheque. PREGUNTA: Don Jaime, quién lo afilió a usted al sistema de seguridad social, usted aparece afiliado por quien. RESPONDIÓ: Por el bienestar familiar. PREGUNTA: Por qué dice usted que por el bienestar familiar. RESPONDIÓ: Porque de ahí llegaron las órdenes y todo llegaba de ahí del bienestar familiar, y la directora era la que ejercía las funciones de, era otra empleada. PREGUNTA: Como figuraba usted en el sistema de seguridad social, quién era su patrono. RESPONDIÓ: Ahí estaba el Instituto de Bienestar Familiar cuando eso, ahí estaba en la hoja de inscripción. PREGUNTA: Entonces porqué en la demanda presentada por su apoderado, se presenta una hoja de Colpensiones, donde usted entre 1977, aparece con CAI Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado, y a partir del año 2007- 2008 más o menos aparece a través de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado. RESPONDIÓ: Porque el bienestar mandaba órdenes allá al hogar infantil, de presentar nuevas hojas de vida. PREGUNTA: Cuando tenía que pedir permiso o tenía que ausentarse porque tenía que hacer alguna diligencia, a quién se lo solicitaba. RESPONDIÓ: A la directora, siempre era la directora la que estaba presente ahí, o la secretaria del hogar infantil. PREGUNTA: usted alguna vez recibió algún llamado de atención. RESPONDIÓ: No señora. PREGUNTA: A usted le pagaban mensualmente su salario, durante todo el tiempo que estuvo trabajando. RESPONDIÓ: cuando había el presupuesto que llegaba del bienestar, me pagaban puntualmente. PREGUNTA: Hasta cuando le pagaron puntualmente, o mejor dicho qué le quedaron debiendo. RESPONDIÓ: eso siempre a mí me quedaron debiendo cesantías. PREGUNTA: De que años don Jaime. RESPONDIÓ: de 1987, yo tengo unas cesantías que me dieron, eso lo sabe la secretaria que es la que tiene esos datos. PREGUNTA: Qué cesantías le pagaron, no recuerda, más o menos por qué años, qué tiempo. RESPONDIÓ: No señora, pero tengo las hojas, en la hoja de vida tengo las hojas de las cesantías que me dieron. PREGUNTA: El hogar estuvo más o menos al día con usted por cesantías, hasta el año 2014 inclusive. RESPONDIÓ: No señora. PREGUNTA: Qué le quedaron debiendo. RESPONDIÓ: Yo me acogí a la ley 50 del 90, entonces me quedaron debiendo cesantías. PREGUNTA: Nunca le pagaron cesantías. RESPONDIÓ: Cuando las solicitaba si me daban las cesantías. Yo se lo solicitaba era allá al centro zonal de Lérida. PREGUNTA: Y cuantas cesantías le pagaron, qué años se pagaron, recuerda o no. RESPONDIÓ: No recuerdo. PREGUNTA: De acuerdo a la demanda, a usted le pagaron, salvo las cesantías, todo lo que tiene que ver con prima, vacaciones hasta el año 2014 y solamente le quedaron adeudando el salario de enero del año 2016. RESPONDIÓ: Todos los años, todos, había problema con esa vaina del pago puntual de trabajo, del salario, todos los años, porque eso siempre demoraba por la vaina de que tenía que llegar un presupuesto y ese presupuesto hasta que no llegara no lo repartían, no pagaban los trabajadores ni nada. PREGUNTA: Aparte de la demora que podía haber en sus pagos, qué salarios le quedaron debiendo. RESPONDIÓ: Enero y parte de febrero de 2016.

ANA BARDED MARTINEZ DE FALLA

PREGUNTA: Usted sabe las razones por las cuales se encuentra rindiendo esta declaración. RESPONDIÓ: Si, estoy aquí porque sé que el Instituto no le canceló a él su trabajo, lo que le debían. PREGUNTA: Quien es él. RESPONDIÓ: Jaime, se me olvida el apellido de él, pero lo conozco hace muchos años. PREGUNTA: Y quién no le ha cancelado las prestaciones. RESPONDIÓ: El instituto de Bienestar Familiar. PREGUNTA: Y como conoce usted a Jaime, señora Ana Barded. RESPONDIÓ: Pues somos del mismo pueblo, fue compañero de estudio de mi hijo, luego fui representante legal en la guardería y cuando yo entré a ser representante legal en la guardería, él trabajaba en la sala cuna, él trabajaba con los bebés. PREGUNTA: En qué época usted fue representante legal de la guardería, de qué guardería hablamos. RESPONDIÓ: De la guardería de acá de Venadillo Tolima, cuando yo trabajé no había más sino solo esa guardería, que era del bienestar familiar. PREGUNTA: Y que se llamaba como. RESPONDIÓ: Quiero que me excusen, porque la verdad hay cosas que a mí se me olvidan, y hace tanto tiempo, se me olvida el nombre de la guardería. PREGUNTA: Usted nos dice que fue representante legal de esa guardería, en qué periodo fue representante legal de la guardería. RESPONDIÓ: Yo entré como en el 93-92 algo así, a ser representante legal de esa guardería. PREGUNTA: Hasta qué fecha. RESPONDIÓ: Yo estuve hasta el 98 me parece o 96. PREGUNTA: Nos decía usted que, como representante legal, conoció usted al señor Jaime, qué labor realizaba el señor Jaime allí en esta guardería. RESPONDIÓ: Él estaba en lo que llamábamos sala cuna, o sea, con los niños de meses. PREGUNTA: Cuénteles al despacho, si usted tiene conocimiento de cómo fue la vinculación del señor Jaime con el jardín. RESPONDIÓ: Yo a Jaime lo conocí ahí en la guardería cuando yo entré, no sé si anterior ya estaba trabajando, no sé qué puesto tenía anterior. PREGUNTA: Cómo era la organización administrativa de la asociación. RESPONDIÓ: La asociación, éramos los representantes legales, pero solamente para nosotros colaborar con la guardería, digámoslo así. Estábamos pendientes de cómo era el manejo de los jardineros, de pronto si había alguna queja nos decían, pero nosotros no teníamos nada que ver, sino solo organizar y ser testigos de cómo se manejaba los jardineros, eso era lo que más hacíamos ahí y hacer proyectos para mejorar el bienestar de los niños. Les pongo un ejemplo, cuando yo estuve ahí, hicimos un reinado y esa plata fue para la guardería para el bienestar de la guardería, que fue fuera de eso, pero fuimos los padres de familia, que organizamos eso, recogimos un dinero para el bienestar de la guardería porque hacía falta muchas cosas, eso fue cuando yo estuve, pero de resto lo manejaba todo el bienestar. PREGUNTA: Usted como representante legal, también era la directora del Jardín o eso era aparte. RESPONDIÓ: No, eso es aparte, nosotros solamente ejercíamos como una disciplina digámoslo así, no sé decir como era, pero nosotros no teníamos nada que ver con la dirección, a ellos todo los mandaba el Bienestar Familiar, y los mandaba de Lérida era los que venían a mirar que mercado comparaban, les daban para la alimentación y lo de los pagos de los jardineros, eso lo manejaban por Lérida, no sé por qué parte, pero de Lérida era que venía el personal a darse cuenta como se manejaba. PREGUNTA: Pero ustedes administraban el dinero que enviaba el Bienestar Familiar, según entiendo, o eso es otra cosa. RESPONDIÓ: No señor, nosotros no teníamos nada que ver con ese dinero, absolutamente nada, simplemente a nosotros nos decían vino el bienestar familiar a hacernos unas visitas, por x o y motivo y ya consignaron para pagarle a los jardineros, eso era lo que nosotros sabíamos, de resto nosotros como administradores nada. PREGUNTA: Por eso, ustedes recibían el dinero del Icbf y pagaban a los jardineros. RESPONDIÓ: Si, eso lo recibía la directora, que en esa época era Ana de Ávila, recibían y manejaban lo que mandaban de Lérida. PREGUNTA: Y la directora era vinculada con ustedes, era parte de la asociación o era parte de otra entidad distinta. RESPONDIÓ: No, la directora era la directora de la guardería y nosotros el representante legal, era para estar pendiente de lo que pasara ahí, que por ejemplo un jardinero se portara mal o que en la cocina había algún problema, eso era el representante legal, para nosotros mantener como el orden en la guardería, pero nosotros no teníamos derecho a ninguna otra cosa, menos al dinero, al dinero no teníamos nada que ver con eso. PREGUNTA: Usted tiene algún conocimiento de que pasó con la Asociación para el año 2007, porqué terminó figurando con la dirección del Jardín. RESPONDIÓ: No, verdad que no, yo me vine en 1998 me vine para Ibagué, entonces ya fue cuando

recibió Marcos, que tampoco recuerdo el apellido, él fue el me recibió a mí, o sea, lo nombraron a él, porque yo ya me fui para Ibagué, de ahí para allá no se absolutamente nada. PREGUNTA: Las instalaciones donde se prestaba ese servicio, a quien le pertenecían o a quién le pertenecen. RESPONDIÓ: Eso le pertenece al bienestar familiar, ellos compraron eso. PREGUNTA: Qué persona era la encargada de vincular o desvincular trabajadores. RESPONDIÓ: Pues el bienestar, porque por ejemplo Ana era la que dirigía lo que mandaban, y Ana no tenía ninguna opción de sacar algún jardinero, eso era la que iba a Lérída y de Lérída mandaban o venían a ver qué era lo que estaba pasando. REGUNTA: usted cuando dice Lérída, a que se refiere. RESPONDIÓ: Al bienestar mayor, que era el que tenía, porque nosotras las reuniones era en Lérída, en el Bienestar de Lérída, ahí era donde nos llamaban para comentarnos los problemas que tenían las guarderías, si nosotros teníamos algún problema en la guardería, el representante legal que tenía una reunión y se les llamaba la atención, yo hablo del tiempo en que yo estuve. PREGUNTA: Usted sabe quién es la señora Luz Marina Rojas. RESPONDIÓ: sí, era la secretaria, en la época que yo estuve era la secretaria de la guardería. PREGUNTA: Y ella dice usted que no tiene nada que ver con la asociación, cierto. RESPONDIÓ: No, eso era aparte, la asociación era aparte y la secretaria y la directora, eran cosa aparte. PREGUNTA: Usted conoce a la señora Gloria Inés Orjuela. RESPONDIÓ: Gloria sí señor, también estaba recién entrada cuando yo estuve. PREGUNTA: Quién era ella. RESPONDIÓ: Era una jardinera. PREGUNTA: Usted conoce a la señora Luz Ángela Correa. RESPONDIÓ: Si señor, también la conozco, también era jardinera. PREGUNTA: Y el cargo que desempeñaba el señor Jaime Arévalo. RESPONDIÓ: Vuelvo y le digo, él trabajaba en la sala cuna, con los niños menores, con los niños de meses trabajaba él, estaba en el segundo piso que era la sala cuna. PREGUNTA: Qué hace un jardinero. RESPONDIÓ: Cuidar los niños, él estaba pendiente de los teteros, del aseo, del cuido, porque él era muy cariñoso y él mantenía era ahí arriba con los niños de meses. PREGUNTA: Usted sabe entonces como eran las vinculaciones del personal que trabajaba en el hogar infantil, como los vinculaban, por medio de un contrato, por medio de una resolución. RESPONDIÓ: Eso los empleados que tenía, eran empleados de la institución y eso era hasta donde yo sé, todos los empleados tenían que firmar y eso era por la función desde Lérída, entonces todos dependían era del instituto bienestar familiar, ellos para recibirlos, todo era bienestar familiar, todo era eso. PREGUNTA: En que dependencias, o donde se hacían esas vinculaciones, en alguna dependencia del bienestar familiar, o ahí en el hogar infantil. RESPONDIÓ: Pues la orden la daban para recibirla de bienestar familiar, la verdad no estoy muy segura si la directora de Venadillo vinculaba, pero lo que, si se es que venía la orden, la hoja de vida venía del bienestar y de ahí venía la orden. PREGUNTA: Pero como tal en físico, la vinculación la hacía quién, la directora, quién era, la hacía ella con los trabajadores o como era. RESPONDIÓ: No la verdad es que ahí me entra una duda, no estoy segura, pero todo de verdad lo hacía del bienestar, porque decían no hay que ir al bienestar familiar, los mandaban al bienestar familiar de Lérída a que llevaran la hoja de vida y de ahí daban la orden y me imagino que Ana los afiliaba, ahí si no estoy segura como era. PREGUNTA: Ana quien era. RESPONDIÓ: La directora, en ese momento era la directora de la guardería de Venadillo. PREGUNTA: Usted sabe quién le pagaba por las labores que ellos desarrollaban, los trabajadores del hogar infantil mi rincocito encantado. RESPONDIÓ: El bienestar familiar, eso les mandaban era de allá, o sea, consignaban, el bienestar le consignaba a la cuenta de Venadillo. PREGUNTA: Pero quien les hacía el pago en físico. RESPONDIÓ: La verdad es que como nosotros no teníamos mucha relación con eso, entonces no sé si el cheque o la consignación se la hacían de Lérída o si con lo que consignaban, porque consignaban lo de los mercados, no sé si también les consignaban a ellos para que le pagaran a la directora, no estoy segura de eso, porque nosotros no teníamos nada que ver con eso, digo es de la época en que yo estuve. PREGUNTA: A quien le solicitaban, que usted se pudiera dar cuenta, permisos. RESPONDIÓ: Los permisos para de pronto no asistir, creo que eso si lo hacía Ana la directora. PREGUNTA: usted refiere, ahorita dijo que, si alguien se portaba mal, eso quiere decir que si alguien no cumplía con sus labores para las cuales fue contratado o estaba desarrollando en el hogar infantil, quién realizaba estos llamados de atención, requerimientos, quien los hacía. RESPONDIÓ: Ahí en la guardería la directora, se hacía una reunión con el representante legal y la directora, Marina y los empleados y se les decía, a veces cometían una equivocación por ejemplo de coger duro un niño, usted sabe que, en esos casos, un día una de ellas cogió duro a un niño del bracito y se le puso colorado el bracito, entonces eso se llamó para decir, y después Ana pasaba eso ya por escrito junto con lo que nosotros habíamos hablado, lo pasaba a Lérída. PREGUNTA: Usted sabe quiénes eran los que se beneficiaban del servicio que prestaba el hogar infantil, nos puede decir. RESPONDIÓ: Pues los niños, el bienestar siempre estuvo beneficiando a los niños, a los empleados tenían que pagarles también se beneficiaban. PREGUNTA: Usted nos indicó que usted era la representante legal de la guardería, pero después nos da la impresión que su papel era ser la representante legal de padres de familia. RESPONDIÓ: Exacto, es que así nos decían anteriormente, ahí el que entraba decía que era el representante legal, pero nosotros éramos los representantes de los padres de familia, sino que ese era el nombre que se nos daba, pero el oficio de nosotros era ser representante de los padres de familia. PREGUNTA: Usted no era la representante ni era funcionaria del hogar infantil. RESPONDIÓ: No señor, en ningún momento tuve ninguna función ni nada, sino como le digo. PREGUNTA: Además de su papel como miembro de la junta de padres de familia, usted tuvo alguna función dentro del hogar, directamente con el hogar. RESPONDIÓ: No señora, solamente la condición de ser representantes de los padres de familia.

GLORIA INES ORJUELA BASTO

PREGUNTA: Usted sabe las razones por las cuales se encuentra rindiendo esta declaración. RESPONDIÓ: Si señora. PREGUNTA: Ya que dice conocerlas, que nos puede decir al respecto. RESPONDIÓ: Yo conozco a Jaime Arévalo Castellanos, fue compañero de trabajo del hogar infantil mi rincocito encantado, el inició a trabajar allá en el hogar infantil, desde el 1º de mayo de 1977, yo inicié el 16 de julio de 1980. PREGUNTA: Y usted porqué recuerda esas fechas señora Gloria Inés. RESPONDIÓ: Porque mis últimos 10 años en el hogar infantil, yo trabajé como asistente administrativo, y yo tenía acceso a la documentación y todo lo de las hojas de vida de los compañeros y esa información.

PREGUNTA: Y cuáles fueron los últimos 10 años, en qué periodo. RESPONDIÓ: Desde el 2005 hasta el 2015-2016. PREGUNTA: Usted laboró en el jardín infantil, en el hogar. RESPONDIÓ: Si señora. PREGUNTA: Nos decía usted que en el área administrativa. RESPONDIÓ: Si señora, durante los últimos diez años, fueron ahí en el área administrativa, yo inicié como jardinera también, o docente. PREGUNTA: Es decir, que antes de esos 10 años, cuánto duró vinculada como jardinera. RESPONDIÓ: Desde el 16 de julio del 89 hasta el 15 de abril del 2015. PREGUNTA: Estaba usted diciendo que el señor Jaime Arévalo entró el 1º de mayo del 77, y esa vinculación duró hasta que fecha. RESPONDIÓ: Nosotros estuvimos en el hogar infantil a mediados del 2016, como el 15 o 14 de enero, no recuerdo la fecha, nosotros nos presentamos a trabajar al hogar infantil y fue cuando nos dijeron que ya no podíamos seguir laborando. PREGUNTA: Ustedes se presentaron el ultimo día al hogar infantil y qué sucedió. RESPONDIÓ: Nosotros llegamos al hogar infantil como de costumbre, después de las vacaciones, de los días de descanso de diciembre, y llegamos común y corriente a trabajar, organizar nuestra labor, cuando de pronto no llegaba ninguna situación, lo del contrato que siempre se esperaba a comienzos de año, para que nos dieran el Instituto Colombiano nos diera la orden, cuando deberíamos iniciar la labor con los niños, nosotros estuvimos esperando y nunca llegó, cuando de repente no que ya la asociación no tenía contrato ni nada, y nos dejaron no que ya no teníamos más trabajo, entonces quedábamos por fuera, eso fue en enero de 2016. PREGUNTA: Usted dice que hizo parte de lo administrativo en los últimos 10 años, cuentos exactamente cuál era su función allí. RESPONDIÓ: yo era la que hacía nómina, hacía los pagos, y hacía todos los informes que debía realizar para presentarlos en el bienestar familiar, en el centro zonal Lérida, porque nosotros todos los meses teníamos que hacer una relación de ingresos y egresos, en unos formatos que eran enviados por el bienestar familiar, nosotros debíamos diligenciarlos y luego teníamos que ir a presentar las cuentas, nos hacían revisión de cuentas y eso, allá en el Bienestar familiar, a mi correspondía llevar al centro zonal Lérida con la persona encargado de administrar, con la última persona que yo entregué cuentas fue con la doctora Erika Jiménez, era administrativa del centro zonal Lérida, le entrega mis cuentas y esas eran mis labores, estar pendiente de las minutas, también las minutas nos las enviaba el bienestar familiar por medio de la nutricionista, ellas hacían esas minutas y eran llevadas al hogar infantil, entonces bajo esos parámetros nosotros teníamos que hacer las compras de los alimentos y llevarlos ahí al hogar infantil para que las manipuladoras los hicieran, los prepararan, y también todas las cuestiones de ahí del hogar infantil, cuentas y eso. PREGUNTA: Cómo era la organización administrativa del hogar infantil en los últimos 10 años, en la que usted estuvo vinculada como asistente administrativa. RESPONDIÓ: El hogar infantil contaba con la directora, la asistente administrativa, cinco jardineros, cuatro auxiliares de servicios generales y dos celadores. PREGUNTA: y cuál era la vinculación de todas esas personas con la asociación de padres. RESPONDIÓ: No, con la asociación de padres de familia, nosotros no teníamos ninguna vinculación porque allá cada año se nombraba una asociación de padres de familia, eran personas padres de familia, usuarios del hogar infantil que les hacía reuniones generales para hacer su nombramiento y esos los nombraban los mismos padres de familia, era la representación de ellos, era los nombraban, ellos con nosotros ninguna vinculación de contrato ni nada, nosotros íbamos al bienestar familiar por lo menos en mi caso, cuando a mi me evaluó el bienestar familiar y luego cuando fui a ascender al cargo de asistente, también mis pruebas fueron presentadas en el centro zonal, allá me hicieron la evaluación, allá fue donde ascendí al cargo de auxiliar administrativa, pero con la asociación de padre de familia, ellos prácticamente eran los que nos ayudaban, nos daban de pronto la firma, como unos firmones eran, para firmar y hacer los movimientos de las cuentas, de los recursos que eran enviados por el bienestar al hogar infantil. PREGUNTA: usted dice que, de la organización administrativa de los trabajadores, dentro del personal había cinco jardineros, uno de ellos era. RESPONDIÓ: Jaime Arévalo Castellanos. PREGUNTA: Y la vinculación de él, con relación a sus jefes es diferente de la suya, usted tiene algún conocimiento de eso, cómo eran vinculados ustedes, cómo les daban órdenes, quiénes eran sus jefes. RESPONDIÓ: La actividad que Jaime realizaba era diferente, pero a ellos también les enviaban las órdenes con la pedagoga del bienestar familiar, que era la doctora Piedad, ellos siempre, las actividades que ellos programaban para los niños siempre eran bajo dirección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las actividades con los niños, las actividades especiales, también las salidas cuando ya no se podían hacer aulas con los niños, sino con el debido permiso del bienestar familiar, nosotros siempre fuimos regidos por el centro zonal Lérida, porque de allá dependía Venadillo, pero siempre bajo las órdenes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ellos eran los que nos mandaban la programación, todo era regido por ellos, los también realizaban la valoración nutricional de los niños, el peso y la talla, que también la realizaba bajo las órdenes de la nutricionista, todas esas actividades siempre eran bajo la supervisión del Instituto de Bienestar Familiar. PREGUNTA: Pero mire una cosa son directrices y actividades supervisadas por el bienestar familiar y otra cosa diferente es que eso hayan sido realmente órdenes, usted porqué afirma que fueron órdenes y no simplemente directrices de actividades digamos coordinadas a través de la asociación de padres. RESPONDIÓ: Porque es que la asociación de padres nunca nos revisaba nada, ni nada, en cambio nosotros teníamos visitas continuas del ICBF, ellos eran los que venían a supervisarnos que todo estuviera de acuerdo a los lineamientos que ellos nos daban, la asociación nunca estuvo pendiente de eso, siempre era bienestar familiar, teníamos visita de supervisión a lo último se estaban manejando unos estándares de calidad, eso llevaban como 6-7 años, siempre era un supervisor por los estándares y ahí nos miraban como estaba funcionando el hogar infantil, ellos siempre hacían eso, la asociación de verdad nunca estuvo pendiente de la supervisión de actividades ni darnos órdenes ni nada, no señor. PREGUNTA: Usted dijo que era la encargada de revisar las nóminas, es decir, que usted misma era la que reportaba a los sistemas de información que la asociación era quien figuraba como empleador de ustedes, eso es así, cierto. RESPONDIÓ: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, nos mandaba los recursos económicos, eso era manejado en una cuenta corriente que se manejaba en Davivienda, nosotros cuando llegaba el giro del instituto, nosotros teníamos ya unos gastos, que ya teníamos en el presupuesto, pero esos gastos también ya venían dados por el porcentaje era lo que el bienestar familiar nos decía que debíamos de gastar, nosotros no podíamos ir a gastar lo que no apareciera ahí, eso era lo que hacía, pero la asociación de padres de familia nunca tenía recursos, pues son personas de los mismos padres de familia, entonces ellos no tenían plata. Los recursos eran enviados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. PREGUNTA: ustedes le rendían cuentas a la asociación de padres o al bienestar familiar, a quien le rendían cuenta. RESPONDIÓ: No señor, al ICBF, al centro zonal Lérida y también anteriormente yo le rendía cuentas a Noralba Meneses que era la Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ella salió pensionada entonces a mí me tocaba rendirle a la doctora Erika Jiménez, que era la que tenían ahí por contrato, ella era la administrativa que tenían ahí en ese momento, cuando yo terminé en el 2015 que fue la última vez que yo presenté cuentas al Instituto. PREGUNTA: Usted estuvo vinculada desde año 2005 hasta el 2016, y durante ese mismo también estuvo vinculado el señor Jaime, pero a partir del 2007, aparecen unos registros en las planillas de Colpensiones de

que el empleador, es decir, su jefe es la asociación de padres, usted nos puede explicar por qué aparece desde el 2007 la asociación de padres figurando y no el CAI o el bienestar familiar, porque nunca apareció el bienestar familiar, cual es la explicación, usted que sabe de eso. RESPONDIÓ: Porque siempre en todas las cosas, el Bienestar Familiar le delegaba esas funciones a la asociación de padres de familia, ellos aparecían ahí, pero ellos no manejaban recursos, ellos nunca nos pagaban, ellos aparecían ahí como la figura, pero ellos no manejaban dineros, los dineros siempre fueron por el Bienestar familiar, pero la asociación era como una figura que aparecía una representación de nosotros aquí en el hogar infantil, pero ellos nunca tuvieron dinero, ni aportaron dinero para los gastos del hogar infantil. PREGUNTA: El representante legal de la Asociación de Padres, podía ir a darle órdenes a los jardineros, por ejemplo, a Jaime. RESPONDIÓ: No, no señor, porque siempre era lo que dijeran en el bienestar familiar. PREGUNTA: Y la directora podría haberle dado órdenes a Jaime, haberlo por ejemplo desvinculado, haber dejado de trabajar con él, lo podía haber echado. RESPONDIÓ: No, no señor, echado no señor, la directora del hogar infantil, lo único que hacía era seguir las directrices que enviaba el bienestar familiar, porque nosotros manejábamos pues los correos entonces ellos a través de los correos electrónicos nos hacían llegar las actividades que habían que realizar, y que hacía la directora, la directora reunía a todo el personal y les decía compañeros les toca hacer esto y estas actividades, por lo menos en el mes de mayo, la celebración de la familia, los reunía y hay que realizar esto y esto, hay fecha para tal día, porque debemos enviar esas evidencias al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo menos hasta el 30 de mayo. Entonces que hacía Jaime, él se ponía a organizar las actividades que tenía con los niños y los padres de familia para poder enviar esas evidencias y ese reporte al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. PREGUNTA: Y ese reporte quien lo enviaba, lo enviaba la asociación de padres. RESPONDIÓ: No, nosotros los del hogar infantil, como empleados del bienestar familiar, la asistente y la directora éramos las encargadas de enviar esos documentos al centro zonal Lérica, ni siquiera los jardineros, ellos hacían las actividades, hacían sus actas, montaban sus evidencias y nosotras las hacíamos llegar al instituto, hasta a mí me toca ir al centro zonal a llevar documentación y como le digo las cuentas mías también iban allá, yo personalmente las llevaba y me las revisaban. PREGUNTA: cuando usted mencionó la historia del último día trabajo, usted mencionó que ya no había más trabajo con la asociación, explíquenos por qué la asociación siempre figura como si fuera la directa responsable, como si fueran sus jefes, empleadores. RESPONDIÓ: Porque esa es la figura que nos puso el bienestar familiar aquí, pero ellos no tenían ningún mando sobre nosotros, como le digo, solamente ellos eran, digamos los llamábamos, llegaba el mes para pagar la nómina, suponiendo, porque a veces se demoraban los recursos en llegar, entonces a nosotros nos tocaba esperar que el bienestar nos girara los recursos, entonces cuando llegaban yo hacía las nóminas y todo eso, yo llamaba al representante legal de la asociación de padres de familia, que por favor que ya nos había llegado los dineros para pagar la nómina, para pagar lo del seguro social, entonces él venía y no hacía sino firmar o firmar los cheques a los compañeros y nosotros mismos íbamos y hacíamos eso lo que nos tocaba, pero era lo que hacía la asociación, venir a firmar el representante legal, no más. PREGUNTA: Si no era más que una figura que aparecía firmando, porqué ustedes el último día de trabajo, no se quedaron ahí, sino tenían nada que ver. RESPONDIÓ: No, nosotros como empleados fuimos hasta el bienestar familiar a averiguar con el doctor Oscar Ríos, que en ese momento era el gerente del bienestar familiar y él nos dijo que no, que era que la asociación no había sido convocada, que se la habían dado a otra ONG, pero nosotros estuvimos ahí para que bienestar familiar se hiciera presente y nos comentara algo, después vino la coordinadora, una doctora del bienestar familiar, ella vino e hizo presencia acá en el centro zonal Lérica, no que nosotros no habíamos pasado, que le habían dado el manejo a una ONG. PREGUNTA: Cuál era el horario que el señor Jaime cumplía allá en el hogar. RESPONDIÓ: El entraba a las 7:15 – 7:30 de la mañana, y salía, pues horario de salida casi no tenían, porque había veces que podía salir a las 4:30, porque era continuo, allá no salíamos a almorzar y a él lo tocaba estar allá con los niños, hay veces le tocaba quedarse hasta tarde pasando los informes como yo le digo, cuando habían de pronto actividades del pueblo, que la fiesta del pueblo o algo, entonces tenían que quedarse hasta tarde, a veces nos tocaba ir el sábado o el domingo, cuando habían las fiestas acá, participábamos de los desfiles y eso, nos tocaba salir el sábado o el domingo, a él le tocaba con los niños. PREGUNTA: Desde qué horas a qué horas, y de qué días a qué días de la semana. RESPONDIÓ: lo normal era de lunes a viernes de 7:30 a 4:30, pero había días que se pasaba, había días que el cumplía el horario como había días que no, dependiendo de las actividades que tuviera que hacer. PREGUNTA: En caso de que el señor Jaime tuviera que pedir algún permiso o que fuera de pronto reprendido, a quien le correspondía esa labor. RESPONDIÓ: A la directora, que era la representante que teníamos acá, pero cuando era algo así como grave, pues teníamos que comunicarle al Bienestar Familiar, para poder conseguir alguna que la remplazara, dependiendo que fuera, pero siempre con la directora, más que todo era la que estaba ahí presente con nosotros. PREGUNTA: Cuando había la necesidad de remplazar algún trabajador, lo hacía la asociación o lo hacía el ICBF, como usted lo manifiesta. RESPONDIÓ: No, la asociación no se metía en nada de eso, cuando era muy urgente así, se conseguía el número de algún padre de familia, o una persona que nos pudiera colaborar en ese momento. PREGUNTA: Pero qué tipo de vinculación tenía esa persona, que remplazaba, un contrato de trabajo o cómo era. RESPONDIÓ: No señor, era cualquiera del salón que nos hacía el favor (...).

LUZ ÁNGELA CORREA VENTEROS

PREGUNTA: Usted sabe las razones por las cuales se encuentra rindiendo esta declaración. RESPONDIÓ: Si señora por el compañero Jaime Arévalo. PREGUNTA: Usted nos puede decir, cómo lo conoce, por qué lo conoce. RESPONDIÓ: Yo ingresé al hogar infantil el 16 de noviembre de 1989, ahí lo conocí, hace más o menos 30-31 años, yo cuando ingresé era CAIP Centro de Atención Infantil al Preescolar Mi Rinconcito Encantado. PREGUNTA: Y cuando usted ingresó, el señor Jaime Arévalo, ya estaba allí. RESPONDIÓ: Si señora, él ya laboraba en el hogar infantil. PREGUNTA: Y qué labor desempeñaba él allá. RESPONDIÓ: Era jardinero, cuidador de niños, el cuidaba los niños, hacía una planeación semanal, mensual, yo también las realizaba, eran varias actividades por días, pero pedagógicamente dirigidas a los instrumentos que nos daba el bienestar familiar que se llaman la escala de valoración psicológica, por medio de ese instrumento nosotros programamos las actividades semanales y mensuales dirigidas a los niños y también se sacaban de ahí actividades dirigidas a padres de familia, se veían diversos temas como pautas de crianza, mejorar las relaciones intrafamiliares, se veía una cantidad de tema relacionado con el medio del niño. PREGUNTA: El señor Jaime Arévalo, nos indica usted que era jardinero, usted qué labor desempeñaba. RESPONDIÓ:

También era jardinera. PREGUNTA: Y hasta qué momento se desempeñó como jardinera en ese sitio. RESPONDIÓ: Hasta diciembre 2015, ya cuando inició el 2016 en enero, estuvimos atentos, cumpliendo horario; pero no se pudo lograr el objetivo, de llegar el aporte, entonces quedamos por fuera. PREGUNTA: El señor Jaime hasta qué fecha se desempeñó como jardinero. RESPONDIÓ: Hasta ese mismo tiempo. PREGUNTA: Usted sabe cuál es el horario que desempeñaba el señor Jaime Arévalo en el hogar infantil. RESPONDIÓ: Laborábamos por turnos, uno entraba a las 7 salía a las 4, otros entraba a las 7:30 salía a las 4:30 y la otra persona entraba a las 8 y salía a las 5, pero por lo regular la hora de salida no era esa, porqué, porque nos quedábamos organizando material para laborar los días siguientes o porque nos quedaban actas para enviarlas o entregarlas a la parte administrativa y la parte administrativa las entregaba al centro zonal que queda en Lérida Tolima, entonces nunca salíamos a la hora que era, por lo regular siempre salíamos a las 5, 6, 7, dependiendo del trabajo que teníamos, y que también nosotros hacíamos, el encargado de cada grupo hacíamos una evaluación nutricional por medio de una rejilla que nos enviaba el instituto con la nutricionista del centro zonal Lérida, entonces nosotros trabajábamos esa rejilla donde por peso y talla, donde se sacaba el estado nutricional y eso se mandaba en una relación, donde salían niños bajos de peso y eso se enviaba al centro zonal, pero todos los instrumentos con que nosotros laboramos era porque nos los enviaba el Instituto de Bienestar Familiar. PREGUNTA: Con qué frecuencia en la semana se cumplían esos horarios. RESPONDIÓ: El lunes para tener el trabajo del día siguiente y el viernes, nos quedábamos todos los viernes porque los viernes teníamos que hacer un GET, es un Grupo de Estudio Trabajo que es una sigla que maneja el instituto, donde uno se guiaba para hacer las actividades de la semana siguiente por las necesidades de cada grupo, cada grupo tenía una necesidad, entonces nos reuníamos para unificar las ideas, para unificar los criterios, hacer una programación. PREGUNTA: Entonces ese trabajo era únicamente los lunes y únicamente los viernes o era con más frecuencia a la semana, varias veces al mes. RESPONDIÓ: Esos días eran los más frecuentes, pero de pronto cuando teníamos la evaluación nutricional siempre nos quedábamos y la evaluación nutricional se hacía cada dos meses, es que era bien compleja esa evaluación. Teníamos que quedarnos entre semana porque eso lo revisaba la nutricionista y si quedaba mal elaborada tocaba repetirla. PREGUNTA: Usted sabe si cumplían un horario todas las semanas de lunes a viernes, de lunes a sábado, de lunes a domingo. RESPONDIÓ: Todas se semanas de cumplía el horario de lunes a viernes, de 7 a 4, de 7:30 a 4:30 y de 8 a 5 de la tarde, siempre era ese el horario. PREGUNTA: Desde el año 89 hasta 2005- 2007, quién era el que aparecía como jefe de ustedes en la medida en que usted y Jaime, desempeñaban la misma labor. RESPONDIÓ: Siempre de quien recibíamos las órdenes era del bienestar familiar, siempre nos daban los lineamientos, por medio del centro zonal quien era quien nos miraba las actas, quien era quien nos orientaba, nos capacitaba, y la trabajadora social Doris Stella Manrique, también del centro zonal y María del Rosario también era otra trabajadora social que nos capacitaba. Ellos nos programaban, bueno tal día salen los niños a tal hora y ustedes se quedan porque tienen capacitación. Nosotros nos reuníamos en el hogar infantil y ellos eran quien nos evaluaban, ellos eran quien nos revisaban los programadores, porque nosotros teníamos unos libros donde nosotros dejábamos plasmados todo lo que hacíamos con padres de familia, con los niños y pues muchas veces nos tocaba trabajar con la comunidad que eran los mismos padres de familia y nosotros siempre estuvimos con la orientación del centro zonal de Lérida Tolima. PREGUNTA: Pero no había un director ahí en ese CAIP. RESPONDIÓ: Si estaba la directora Luz Marina Rojas Cruz. PREGUNTA: Y ella era quien le daba órdenes a usted o era el ICBF, aclárenos eso por favor. RESPONDIÓ: Ella nos daba órdenes, porque del instituto le llegaba oficio, por ejemplo, para tal necesidad las fotos de tal actividad, que para la semana del adulto mayor que es en agosto, entonces se programa con el hogar geriátrico de aquí de venadillo y nosotros enviábamos las evidencias por medio de la directora y quien también nos exigía que las cosas salieran buenas, porque ellos eran quien hacían, nos decían estuvieron muy bien o que pasó con tal cosa, que esto que lo otro. PREGUNTA: Cómo fue su vinculación, cómo fue que usted entró a trabajar allí, la entró directamente a trabajar el director, la asociación o como fue. RESPONDIÓ: No señor, yo fui a Ibagué presenté el concurso en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con cinco personas más, con una pedagoga Cecilia Echeverry y yo me gané el concurso y así por medio de ese concurso fue que me vinculé al hogar infantil mi rincón encantado. PREGUNTA: A partir del año 2007, aparece documentado que la Asociación de padres figura como empleador, según las planillas de seguridad social, usted sabe que pasó en ese momento, por qué en ese momento ya no aparece el centro de atención integral al preescolar. RESPONDIÓ: Eso fue un cambio que hizo el instituto, no sé por qué, pero hizo ese cambio de que ya no era el CAIP, sino que era con la asociación de padre de familia. PREGUNTA: Pero eso quiere decir que la asociación de padres de familia era sus empleadores, que les podían dar órdenes, desvincularlos, incluso sancionarlos si se llegaba a presentar alguna falta. RESPONDIÓ: La asociación nunca llegó a darnos órdenes, ellos simplemente y muchas veces llegaban para la oficina, pero ellos de estar pendientes de nosotros, que esto no se hace así, que cambien esta forma de programar o cambien esta forma de evaluar nada. Ellos eran como unos supervisores; pero ahí en la parte de la oficina con nosotros no, porque de quien recibíamos las órdenes era de los profesionales del bienestar familiar de Lérida Tolima. PREGUNTA: Y el director del centro, él podía darles directamente órdenes a ustedes o desvincularlos, por ejemplo, la directora Luz Marina, si había contrato terminar contrato. RESPONDIÓ: Nosotros nunca dimos motivos, porque en las hojas de vida de nosotros nunca reposaba nada. Ella era la figura de directora; pero quien nos mandaba las órdenes era el instituto y quien nos daba las capacitaciones eran funcionarios del instituto de bienestar familiar de Lérida, entonces ellos eran los que estaban pendientes de nosotros. La señora Luz Marina era la directora; pero por medio de ella era que nos enterábamos de nuevos reglamentos, de nuevas funciones. PREGUNTA: Supongamos por un momento que hubiera un motivo para desvincularlos, ella hubiera podido echar a alguien del trabajo. RESPONDIÓ: Pero pasando ese reporte, al instituto colombiano de bienestar familiar del centro zonal Lérida, porque el que nos pagaba era el instituto, por un contrato que mandaban iniciando el año y ellos eran quien nos pagaban todo, las dotaciones, lo de la seguridad, subsidio familiar, era el instituto el que mandaba la plata. PREGUNTA: Durante todos los años que usted estuvo vinculada, le consta si hubo necesidad de remplazar algún trabajador. RESPONDIÓ: Doctor no, no se remplazó a nadie, la única fue cuando salió la directora Ana Ávila, entonces asumió el cargo y se hizo un concurso con otra compañera para el cargo de asistente administrativa, ella lo ganó en Lérida. Pero de mover una persona porque haya faltado a algunas funciones no, nunca pasó ese caso. PREGUNTA: Pero usted está hablando de un caso puntual en el que pasó algo, que una jardinera pasó a ser asistente administrativo. RESPONDIÓ: La señora Ana Mercedes Ávila salió pensionada, entonces la señora Luz Marina Rojas Cruz era asistente, ella ascendió a directora y una compañera Gloria Inés Orjuela concursó en Lérida Tolima y ella ganó. PREGUNTA: Y quién remplazó a la jardinera. RESPONDIÓ: Se hizo un concurso con otras personas y ganó una señora que estaba en servicios generales, que estaba capacitada porque ya había estudiado y ella ganó el concurso. PREGUNTA: Usted sabe las instalaciones físicas del CAIP, a quién le pertenecen o como es

esa situación ahí. RESPONDIÓ: Él está ubicado en la carrera 6 No. 7-03, esa edificación pertenece al instituto de bienestar familiar. PREGUNTA: Usted mencionó que trabajó hasta diciembre de 2015, igual que don Jaime y luego regresaron a trabajar; pero al fin esa vinculación no se dio porque no hubo recursos, es como si tuvieran un contrato que terminaba a 31 de diciembre, es la impresión de lo que usted está diciendo, estoy equivocado o hay que aclarar eso. RESPONDIÓ: El contrato que ellos enviaban si señor terminaba; pero el contrato que nosotros teníamos era indefinido. El contrato de aportes se acababa el 31 de diciembre sí señor. PREGUNTA: En el tiempo que usted estuvo vinculada en el Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado, por qué medio fue vincula usted. RESPONDIÓ: Yo fui vinculada por medio de un concurso que se presentó en Ibagué, con cuatro personas más, gané el concurso y me vinculé de esa forma. PREGUNTA: Que documento firmó usted, que le acreditara que usted iba desempeñar ese cargo. RESPONDIÓ: Se hizo un contrato ahí en el hogar infantil. PREGUNTA: Y quien firmaba ese contrato. RESPONDIÓ: La Administradora que era la Defensa Civil, era una Junta sin ánimo de lucro, no reciben nada. PREGUNTA: A quien le pedía usted permiso, cuando tenía que ausentarse por una cita médica, por cualquier cosa que usted necesitara, a quien le solicitaba los permisos para ausentarse. RESPONDIÓ: Se lo solicitaba a la directora. Cuando había un evento, por ejemplo, el festival de cometa, si había que pasárselo al Instituto, porque era ya con los niños y se corrían riesgos, entonces si el instituto daba el permiso podíamos salir, si no, no. PREGUNTA: Quienes realizaban los pagos y de qué forma les pagaban a ustedes. RESPONDIÓ: Lo realizaba la asistente administrativa por medio de cheque muchas veces, sino por nómina. PREGUNTA: Usted recuerda quién firmaba esos cheques. RESPONDIÓ: La directora, la representante legal. PREGUNTA: Usted menciona a personas como Cecilia Lozano, Gloria Stella, y una trabajadora social, que venían a hacer como unas valoraciones al hogar infantil. Estas personas eran vinculadas de la misma forma ahí en el hogar infantil, y trabajaban con ustedes de tiempo completo en el hogar infantil. RESPONDIÓ: No señora, ellas no eran del hogar infantil, ellas eran del centro zonal de Lérida del instituto de bienestar familiar. PREGUNTA: Usted tiene algún proceso en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por hechos parecidos a estos. RESPONDIÓ: Si señora, yo tengo un proceso, pero no por cesantías, por otro asunto. PREGUNTA: Quienes eran los beneficiarios de los servicios que ustedes prestaban. RESPONDIÓ: La comunidad, los niños y las niñas. PREGUNTA: El señor Jaime Arévalo, es testigo suyo en el proceso que usted dice tener en contra del bienestar familiar. RESPONDIÓ: No señor, él no es testigo mío.

RUTH MARINA ROJAS CRUZ

PREGUNTA: Usted sabe las razones por las cuales se encuentra rindiendo esta declaración. RESPONDIÓ: Si señora. PREGUNTA: Ya que dice conocerlas, qué nos puede señalar al respecto. RESPONDIÓ: Me encuentro aquí acompañando a Jaime Arévalo porque fue un compañero de trabajo que ingresó al hogar infantil desde 1977, yo ingresé en el 82, ya Jaime se encontraba trabajando ahí con niños, y por razones de que el mismo bienestar familiar tomó decisiones que en diciembre de 2015 tenía la entrega del hogar infantil a una ONG, entonces todo cambió. Jaime se encontraba en esos momentos con sus cesantías pendientes por cancelar, porque no había disponibilidad, entonces se acabó y Jaime se fue así con esa deuda ahí pendiente. PREGUNTA: Usted nos indica que el ingresó en el 77, y usted en el 82, nos especifica adónde ingresaron, recuerda el nombre de la institución. RESPONDIÓ: Hogar infantil mi rincón encantado. PREGUNTA: Usted ingresó a desempeñar qué labor, y el señor Jaime Arévalo, qué labor. RESPONDIÓ: Yo ingresé como persona encargada de los niños, que en esa época nos daban el título de jardineros, Jaime también estaba como jardinero. Y en el 89 hubo el fallecimiento de una asistente administrativa que había, entonces el mismo bienestar familiar fue y nos reunió y entre nosotros, llegué yo a tomar el nuevo cargo de asistente, pero fue el bienestar el que tomó la decisión. PREGUNTA: Del 89 hasta el 2015, se desempeñó usted como asistente administrativo. RESPONDIÓ: Si señora. PREGUNTA: Usted conoce a la señora Gloria Inés. RESPONDIÓ: Gloria Inés ingresó al hogar infantil en junio de 1989. PREGUNTA: Qué cargo desempeñó ella. RESPONDIÓ: Ella ingresó también como Jardinera, a partir del 2015 ella llegó al cargo de asistente administrativo. PREGUNTA: A partir del año 2015, ese no fue el último año que ustedes estuvieron trabajando. RESPONDIÓ: Perdón, de 2005 me parece que llegó Gloria ahí, pero de jardinería pasó a asistente administrativo. PREGUNTA: Igual que usted. RESPONDIÓ: Si hubo esos dos cargos ahí, porque salió la directora pensionada, la que había en el 2005 me parece. PREGUNTA: Y quien reemplazó a la directora pensionada. RESPONDIÓ: O sea a Ana Mercedes Ávila, yo fui la que la reemplazó. PREGUNTA: O sea que usted dejó de ser asistente administrativo o continuó siendo asistente administrativo. RESPONDIÓ: No, dejé de ser asistente administrativo y pasó a ser asistente administrativo Gloria Inés Orjuela. PREGUNTA: A partir de qué año y hasta que fue entonces usted directora. RESPONDIÓ: No recuerdo. PREGUNTA: Cuándo fue su último día de labores allá en el hogar infantil. RESPONDIÓ: Trabajé hasta diciembre de 2015, yo también ya me retiraba por cuestiones de mi pensión. PREGUNTA: Y usted en el año 2016 volvió. RESPONDIÓ: No yo ya estaba pensionada, y mis compañeros tampoco volvieron porque ya eso se lo habían entregado a una ONG, a una fundación. PREGUNTA: Tenemos conocimiento por otras versiones que, en el año 2016, fueron los trabajadores al CAIP, usted tiene conocimiento de eso. RESPONDIÓ: Ah sí, ellos se presentaron allá; pero ya el Bienestar familiar había ordenado que una fundación se hiciera cargo del hogar infantil, pues yo hablaba con ellos y me dijeron que los habían reunido y que por ejemplo como mis compañeros venían con contrato a término indefinido, entonces les decían que ellos tenían que acercarse ante Notaría, para hacer un documento donde ellos renunciaban a ese contrato que traían a término indefinido para seguir con la Fundación, pero entonces ellos no aceptaron eso. PREGUNTA: Durante el tiempo que usted estuvo como directora, a quién le rendía cuentas. RESPONDIÓ: Todo era con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. PREGUNTA: En relación con el señor Jaime Arévalo, usted dice conocer desde cuándo. RESPONDIÓ: Desde cuando ingresé en 1982. PREGUNTA: Que labor desempeñaba él y cuál era el horario que cumplía. RESPONDIÓ: Jaime siempre desempeñaba el cargo de jardinero con un grupo de niños, su horario era desde las siete de la mañana ingresaba, para él no había horario porque siempre a las 4:30 de la tarde 5, hacía sus actividades que tocaba con padres de familia, 6 de la tarde le daban todavía ahí trabajando. PREGUNTA: Y ese horario era únicamente unos días a la semana o toda la semana, como era eso. RESPONDIÓ: No, eso constante. PREGUNTA: Pero cuál era el horario que debía cumplir. RESPONDIÓ: El horario que debía de cumplir era de 7 a 4:30 de la tarde. PREGUNTA: De que día a que otro día de la semana. RESPONDIÓ: De lunes a viernes. PREGUNTA: Y a quien le correspondía verificar si cumplía o no el horario. RESPONDIÓ: Siempre nosotros ahí internamente en el hogar infantil era que verificábamos el horario, porque con la asociación ellos nunca estaban pendientes de eso, éramos los que manejábamos todo internamente ahí. PREGUNTA: Usted como directora que autonomía tenía para impartir correctivos, sancionar e incluso despedir personal.

RESPONDIÓ: No, nunca. PREGUNTA: Por qué. RESPONDIÓ: Porque eso lo hacía era el bienestar familiar, nunca tuve eso. PREGUNTA: En caso de que llegara a ser necesario remplazar a alguien, despedir a alguien o llamarle la atención, cuál era el procedimiento a seguir. RESPONDIÓ: Nunca, nunca se presentó eso; pero si se hubiere presentado, nosotros dependíamos siempre del Centro Zonal Lérida, como siempre todos los lineamientos eran del instituto colombiano de bienestar familiar, si se presentaba alguna anomalía, ellos eran los autónomos en ese aspecto. PREGUNTA: Hablando de su vinculación como directora, como fue ese tránsito, la asociación la puso ahí o alguna otra entidad. RESPONDIÓ: No, cuando llegamos ahí, el bienestar familiar directamente con el centro zonal de Lérida, hicieron esos lineamientos para poder llegar ahí a directora. PREGUNTA: En relación con el señor Jaime Arévalo, si él necesitaba pedir algún permiso, quién era la persona encargada de concedérselo. RESPONDIÓ: Yo por lo regular siempre estaba en el hogar infantil, pues era conmigo, porque estábamos ahí más vinculados. PREGUNTA: Y si ese permiso llegara a ocupar mucho más tiempo y fuera necesario un remplazo, usted como directora tenía la facultad también de contratar a otra persona para remplazarlo. RESPONDIÓ: No, de una vez nos comunicábamos con el bienestar familiar, se mandaba la incapacidad al centro zonal Lérida y definían eso. PREGUNTA: A partir del año 2007 aparece evidencia documental de que la asociación de padres, figura como empleador, usted nos puede explicar por qué, si usted está diciendo que es todo con el bienestar familiar. RESPONDIÓ: Si, es cuando el bienestar familiar toda la decisión de que nosotros veníamos con una junta administradora, cuando de un momentico a otro el bienestar familiar es el que toma la decisión de que nosotros teníamos que estar administrados por una asociación de padres de familia que salía del mismo grupo de padres que eran los usuarios de ahí del hogar infantil. PREGUNTA: Pero aparece como empleadora, ahí tenemos esa duda y precisamente es lo que nos trae a este proceso, porque aparece como empleador la asociación de padres, entonces explíquenos cuál era la relación que la asociación de padres de familia tenía con los empleados. RESPONDIÓ: Es que la asociación de padres de familia aparece como empleador, pero a la hora de la verdad, ellos no son empleadores porque siempre el bienestar familiar era el que transfería los recursos. Salía el contrato de aportes que era firmado por la asociación de padres de familia como para llamarlos para firmar, pero todo era directamente con el instituto colombiano de bienestar familiar. PREGUNTA: Por ejemplo, en el caso suyo que era la cabeza máxima del hogar, a quien le rendía cuentas usted. RESPONDIÓ: Al bienestar familiar. PREGUNTA: Y la asociación le pedía cuentas a usted. RESPONDIÓ: No, nunca porque todos los lineamientos eran con el instituto colombiano, nosotros teníamos pedagoga, nutricionista, trabajadora social. PREGUNTA: Tenemos varias dudas acá, una cosa son lineamientos, directrices que imparta el bienestar familiar y otra cosa es quien realmente era quien figuraba como empleador, entonces lo de los lineamientos lo entendemos, pero nos hace falta que nos aclare sobre todo usted que era la directora, quien era el que impartía las órdenes de quienes realmente dependían como empleados. RESPONDIÓ: El bienestar familiar, un ejemplo, llegaba la visita de la pedagoga ella era la que se dirigía a los jardineros, se reunía con ellos, les revisaba sus programadores, sino nos citaban allá al centro zonal de Lérida y se hacía todo como íbamos a hacer las programaciones mensuales, diariamente, todo era directamente allá. PREGUNTA: por ejemplo, los pagos de nómina, usted que era la directora era la encargada de firmar, de autorizar los pagos, eso es cierto. RESPONDIÓ: Con la representante legal. PREGUNTA: De qué. RESPONDIÓ: De la asociación de padres de familia. PREGUNTA: Aclárenos eso, por qué la representante legal autorizaba los pagos de nómina. RESPONDIÓ: Porque el bienestar familiar nos mandaba esos aportes, y eran consignados en una cuenta corriente que teníamos, pero en esa cuenta tenía que haber registrada dos firmas, entonces siempre estaba registrada la firma de la directora y la asistente, pero ya a lo último eso cambió, la directora ya no firmaba. PREGUNTA: Hasta el momento que usted dice que ya no firmaba, todos los movimientos de cuenta pasaban por usted, usted los tenía que autorizar o la asociación era autónoma. RESPONDIÓ: Ellos firmaban todo, pero todo eso se llevaba al centro zonal de Lérida, que ellos nos revisaban las nóminas, que si entraba el rublo, llegaba tal plata, que si gastaron eso, que qué quedó; pero todo eso era revisado por Lérida. PREGUNTA: Usted como gastos solo autorizaba las nóminas o había otro gasto que usted autorizaba. RESPONDIÓ: Estaba lo de la nómina. PREGUNTA: Únicamente. RESPONDIÓ: Pues había otros, lo de la nómina y lo de la alimentación, pero ella nos revisaba si estábamos cumpliendo esa minuta, que por ejemplo dieron tal aporte para la minuta del mes de febrero, ellos veían si se ejecutó eso por medio de cardex, de todo eso que ellas venían a revisar. Era gastos generales, de todo. PREGUNTA: Y usted autorizaba eso, o no tenía nada que ver con esos gastos. RESPONDIÓ: No, yo no tenía nada que ver con eso, porque la asistente iba y presentaba todas esas cuentas allá en el centro zonal de Lérida. PREGUNTA: Usted tiene conocimiento si la asociación recibía algún pago o algún beneficio directo para la asociación por la administración de esos recursos. RESPONDIÓ: No señor, nada, nunca. PREGUNTA: Que la acreditaba a usted en el cargo que desempeñaba como directora y el cargo que desempeñaba anteriormente, por medio de que esa acreditaba en el hogar infantil. Una resolución, un contrato, un acta. RESPONDIÓ: Un acta. PREGUNTA: Quien firmaba esa acta. RESPONDIÓ: El bienestar familiar del centro zonal Lérida. PREGUNTA: Pero quien de quien era la firma de esa acta de que usted estaba nombrada en esos cargos que usted refiere. RESPONDIÓ: Pues siempre ponían de firmones al representante legal que estaba en el momento. PREGUNTA: Usted habla de unos contratos a término indefinido que por lo general se manejaban allí dentro del hogar infantil, quienes realizaban esos contratos a término indefinido, con los contratistas que se contratan ahí mismo. RESPONDIÓ: Siempre lo firmaba la asociación de padres de familia. PREGUNTA: Alguien en especial de la asociación. RESPONDIÓ: Si, el representante legal. PREGUNTA: Usted nos habla de unos horarios que se manejaban, quienes programaban esos horarios que se manejaban de las personas que trabajaban en el hogar infantil mi rinconcito encantado, quienes los programaban y quienes verificaban que se realizara el cumplimiento de ellos mismos. RESPONDIÓ: Pues esos horarios fueron por todos los lineamientos se fijaban por el bienestar familiar, entonces seguimos esa rutina. PREGUNTA: Pero quien los programaba o quien los indicaba. RESPONDIÓ: Fue programada por el instituto colombiano de bienestar familiar, donde está el hogar infantil. PREGUNTA: Quien, del instituto, que persona les dijo a ustedes, les voy a manejar este horario, cuando ustedes ingresaron a trabajar, por ejemplo, a usted le dijeron mire señora Luz, usted tiene que estar aquí en tal horario, tiene que hacer esto, quien, o por ejemplo el señor Jaime Arévalo, al señor Jaime Arévalo, quien le indicaba que debía de hacer o el horario en el cual debía cumplir sus servicios ahí en el hogar. RESPONDIÓ: Pues doctora nosotros, en un principio como personas responsables y mas sobre todo que teníamos a cargo niños, pues nosotros sabíamos que teníamos que seguir cumpliendo con ese horario, porque eso fue establecido desde que se inició ahí. PREGUNTA: Con quien cuadraban ustedes esos horarios directamente. RESPONDIÓ: Pues nosotros ahí internamente cuando estábamos trabajando, por lo menos un ejemplo, ellos que tenían que presentar una programación en Lérida, entonces se pasaban de las 4:30 pues ellos se quedaban una horita más, hora y media, terminando esa programación que ellos tenían que dar cumplimiento al bienestar familiar. PREGUNTA: Usted refiere que el ICBF giraba como unos

pagos, una plata y que de eso dependían ciertos pagos, usted por qué cree o porque sabe que el ICBF giraba plata para ciertos pagos, o cual era el vínculo que tenía el hogar infantil con el ICBF. RESPONDIÓ: Pues el bienestar familiar anualmente nos daba el aporte, ese aporte se venía y se legalizaba aquí ante la Previsora, una aseguradora; pero el bienestar familiar, llamaba y decía: “ya llegó el contrato de aportes, hay que legalizar para que ustedes puedan iniciar trabajo”. La asociación nunca tenía un fondo para eso, fue el bienestar familiar. PREGUNTA: Usted habla de un contrato de aportes, usted conoce el objeto contractual de ese contrato de aportes, la forma de pago, habla del personal del hogar infantil el cual puede contratar, conoce alguna de esas condiciones que hablan dentro del contrato de aportes. RESPONDIÓ: Si, dentro del contrato de aportes nos decían las cuotas que llegaban mensualmente, nosotros inclusive teníamos que esperar, para poder dar cumplimiento al pago de la nómina teníamos que esperar la plata que nos daba el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. PREGUNTA: Osea que dentro de ese contrato que usted me refiere, estaban los pagos que usted dice que enviaban, que es ese aporte que usted dice que enviaba el bienestar a la asociación, dependía de ese contrato. RESPONDIÓ: Si, en ese contrato de aportes venía ahí la plata, se distribuía para todo el año. PREGUNTA: Tiene conocimiento si dentro de ese mismo contrato hablaba del personal que contrataban, hablaba algo respecto de informes que tuvieran que pasar, en ese mismo contrato. RESPONDIÓ: En ese mismo contrato de aportes, ahí hablaban de los informes que había que pasa. Uno después ya cuando iniciamos, nosotros nunca podíamos iniciar sin que el bienestar dijera “deben de iniciar”, porque él era el que nos daba la orden de inicio, un ejemplo, iniciaban el 15 de enero, iniciaban el 1 de febrero, entonces ellos mismos ahí decía en el contrato desde qué, la fecha de inicio de labores. PREGUNTA: Dentro de este mismo contrato de aportes especifica algo respecto del personal, el pago de seguridad social, el pago de salarios, o sea las personas que contrataba el hogar infantil para cumplir ese objeto, usted tiene conocimiento. RESPONDIÓ: Pues era un contrato de aportes que se sabía que tenía que ser distribuido, toda la distribución presupuestal que el mismo bienestar familiar lo revisaba la asistente que teníamos. PREGUNTA: Y quien firmaba los cheques o los pagos que se le realizaban a las personas que laboraban o que desarrollaban las funciones dentro del hogar infantil mi rincón encantado. RESPONDIÓ: Pues la asociación de padres de familia. PREGUNTA: La asociación o alguien en especial. RESPONDIÓ: El representante legal, porque como el contrato salía a nombre del representante legal, era el que tenía esa autonomía. PREGUNTA: Usted tiene algún proceso, alguna demanda en contra del Bienestar familiar o del hogar infantil. RESPONDIÓ: No señora, no tengo nada

ANA MERCEDES ÁVILA- madre de Andrés Felipe Ávila Ávila, representante legal de la asociación de padres de familia

PREGUNTA: Donde fue compañera del señor Jaime Arévalo. RESPONDIÓ: En el CAIP hogar infantil mi rincón encantado. PREGUNTA: Por cuanto tiempo fue compañera de él. RESPONDIÓ: Por 27-28 años. PREGUNTA: Usted que hacía allí y el que hacía allí en ese hogar infantil. RESPONDIÓ: Yo era la directora, él entró como celador, al año lo nombramos como jardinero, era los que cuidaban los niños. PREGUNTA: Hasta que año usted estuvo vinculada al hogar infantil mi rincón encantado. RESPONDIÓ: Hasta el 2005. PREGUNTA: Y hasta esa fecha usted tenía conocimiento que el señor Jaime Arévalo estaba vinculado igualmente como usted o hubo alguna interrupción, cuéntenos que sabe. RESPONDIÓ: Él estaba trabajando conmigo desde el año 77 que empezamos, iniciamos él como celador y yo como directora, hasta cuando yo salí él ya había ascendido a jardinero que era los que cuidaban de los niños. PREGUNTA: Siendo usted directora qué conocimiento tiene acerca de la relación que tenía el hogar infantil con el instituto de bienestar familiar. RESPONDIÓ: Pues la dependencia era toda de ellos hacia nosotros, porque quien nos giraba la plata para los gastos era el bienestar familiar, la giraba directamente a la cuenta del hogar infantil. PREGUNTA: El hogar recibía fondos de alguna otra institución o únicamente del ICBF. RESPONDIÓ: Únicamente del ICBF. PREGUNTA: Que otro tipo de injerencia tenía el bienestar familiar con el hogar infantil, aparte de girarle fondos. RESPONDIÓ: capacitaciones, nombramientos, todo se hacía por intermedio de ellos, asesorías, la nutricionista, las trabajadoras sociales, todo venían era del bienestar familiar. PREGUNTA: Se tiene conocimiento que quien figuraba como empleador era el hogar infantil y más adelante la asociación, usted puede explicarnos por qué si usted dice que el ICBF era quien manejaba, por qué ahí no figura el ICBF como empleador. RESPONDIÓ: Pues no sé porque los nombramientos salían de allá directamente y ellos eran los que disponían cuando se capacitaba la gente, adonde tenían que dirigirse, era al bienestar familiar. Nosotros dependíamos del centro zonal de Lérida. PREGUNTA: En relación con la autonomía para establecer gastos y presupuesto, eso lo hacía usted directamente como directora o a alguien tenía que darle cuentas. RESPONDIÓ: Al bienestar familiar. PREGUNTA: Y cómo se daba esa rendición. RESPONDIÓ: Se rendía una cuenta mensual de acuerdo a la capacitación que recibíamos en el mes de enero para distribuir los gastos, o sea los rublos. PREGUNTA: Era informado el ICBF de eso que usted está diciendo, le entiendo. RESPONDIÓ: Si señor. PREGUNTA: En relación con los demás empleados, no solamente la directora, cuál era la situación. RESPONDIÓ: Pues todos dependíamos de ellos del bienestar familiar, en capacitaciones, en asesorías. PREGUNTA: Si el señor Jaime Arévalo tenía que pedir permiso por alguna situación, a quien debía acudir. RESPONDIÓ: Se pedía a la dirección y ya si era por largo tiempo había que avisar al bienestar familiar. PREGUNTA: Cual es el papel que juega la asociación de padres en todo esto, la asociación de padres es la responsable del hogar infantil y no el ICBF, usted nos puede explicar por qué. RESPONDIÓ: Inicialmente eran juntas administradoras que se nombraban en las personas más influyentes, luego, por ejemplo, tuvimos un alcalde que era el presidente de la junta, la defensa civil también nos estuvo administrando y después salió lo de la junta de padres. PREGUNTA: Cuando la defensa civil estuvo vinculada, qué papel tenía el ICBF en todo esto. RESPONDIÓ: Pues era una administradora del hogar. PREGUNTA: Y a quien pertenece el inmueble, donde funciona el hogar. RESPONDIÓ: El inmueble pertenece al instituto colombiano de bienestar familiar. PREGUNTA: Usted tiene conocimiento de qué sucedió en el año 2016 con relación a los empleados del hogar infantil. RESPONDIÓ: Pues yo mantenía muy en contacto con algunas personas, compañeros y me informaron que ellos ya tenían el cupo establecido, que ya habían hecho las visitas domiciliarias, y de un día para otro me llegaron aquí con el cuento que a ellos los habían sacado totalmente. PREGUNTA: Cómo así doña Mercedes. RESPONDIÓ: Osea, ellos hicieron todo el trabajo finalizando el año, para la adquisición de los cupos, para conceder los cupos, y ya en enero les llegó la carta que ellos no seguían ahí porque le habían dado eso a una ONG. PREGUNTA: Remplazando a quien. RESPONDIÓ: Remplazando la junta de padres. PREGUNTA: Quién tomó esa decisión. RESPONDIÓ: El bienestar familiar me lo imagino. PREGUNTA: A usted como le consta esto. RESPONDIÓ: Pues por lo que me contaron los compañeros. PREGUNTA: Usted fue a visitar la sede algún día, se dio cuenta de lo que estaba sucediendo, o solamente se conformó con lo que le contaron. RESPONDIÓ: Yo visité la sede el día que ya a ellos les estaba prohibido

entrar ahí, yo me fui con ellos y los acompañé desde una casa vecina, a todos los empleados que estaban ahí. PREGUNTA: Y entre esos empleados se encontraba el señor Jaime Arévalo. RESPONDIÓ: Sí señor. PREGUNTA: Usted que conocimiento tiene de la situación laboral del señor Jaime. RESPONDIÓ: Pues él me contaba que les habían suspendido el contrato, porque si ellos querían trabajar tenían que irse para la ONG. PREGUNTA: Cuéntenos cuál era la tarea que realizaba el hogar infantil. RESPONDIÓ: Pues nosotros recibíamos niños desde los seis meses hasta los seis años, siete máximo, se les daba todo el aprestamiento, la alimentación, el cuidado, todo lo que concernía con el niño desde que ingresaba allí a las siete- ocho de la mañana. PREGUNTA: Y qué es lo que hace un hogar infantil, por favor nos explica. RESPONDIÓ: Aprestamiento, todos los trabajos en talleres, en carpintería, en pintura, lectura, en juego, piscina, todas esas actividades teníamos con ellos ahí. PREGUNTA: Usted nos puede recordar hasta que año fungió como directora del hogar infantil mi rinconcito encantado. RESPONDIÓ: Hasta febrero de 2005. PREGUNTA: Y como era la vinculación de la entidad a la que usted representaba, con el ICBF. RESPONDIÓ: Era directa en cuanto a capacitaciones, visitas de la nutricionista, de las trabajadoras sociales, de todo el personal administrativo y todo en esos momentos, hasta cuando yo estuve. PREGUNTA: En virtud de qué vinculación el ICBF les giraba recursos a ustedes. RESPONDIÓ: Del presupuesto que se hacía anualmente para los gastos. PREGUNTA: Que vinculaba a la asociación de padres de familia con el ICBF. RESPONDIÓ: En cuanto a la asociación, la cuenta estaba directamente como CAIP Mi Rinconcito Encantado, ese giro lo hacía el bienestar familiar directamente a esa cuenta del CAIP. PREGUNTA: Usted de pronto conoció un contrato de aportes entre el ICBF y la asociación de padres del hogar infantil. RESPONDIÓ: Sí señor. PREGUNTA: Pero la gente no sacó nada de eso de allá de los archivos. PREGUNTA: Usted alguna vez leyó un contrato de aportes. RESPONDIÓ: No. PREGUNTA: Hay un documento en el expediente de 1977, en el que usted como directora le está dando posesión al señor Jaime Arévalo, el ICBF le envió al señor Jaime Arévalo para que lo contratara usted. RESPONDIÓ: Cuando nosotros hicimos la apertura de hojas de vida, él entró como celador. Al año que hubo unos cupos para jardinero lo ascendieron, de manera que él tuvo que hacer una capacitación para jardineros, al cuidado de los niños. PREGUNTA: Osea que el bienestar era el que le decía quién era la persona que usted debía contratar. RESPONDIÓ: Si señor. PREGUNTA: Cuáles eran sus funciones puntualmente como directora de ese hogar infantil. RESPONDIÓ: Velar por el funcionamiento de todo el hogar. PREGUNTA: Y de manera concreta como se materializaba ese “velar por el funcionamiento del hogar”. RESPONDIÓ: Pues estar pendiente de todos los gastos, de las capacitaciones, de los ingresos de personal, del trabajo con los niños, estar supervisando toda la parte administrativa y pedagógica ahí en el hogar. PREGUNTA: Quién hacía los pagos a los jardineros del hogar. RESPONDIÓ: Los pagos se hacían ahí en la oficina, directamente por la asistente y la directora. PREGUNTA: Osea por usted, mientras usted estuvo como directora por usted. RESPONDIÓ: sí señora. PREGUNTA: La afiliación a seguridad social de los jardineros, a través de que patronal se hizo. RESPONDIÓ: Se hizo por medio del seguro social. PREGUNTA: Pero quién n aparecía como empleador de los jardineros del hogar. RESPONDIÓ: CAIP Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado. PREGUNTA: Usted entró en el año 1977, a ser directora de ese hogar, hasta el año 2005. RESPONDIÓ: Sí señora. PREGUNTA: Sin interrupción. RESPONDIÓ: No señora, me llegó la resolución de pensión, porque yo pasé los papeles a finales del 2004 y ya me llegó la pensión. PREGUNTA: Pero del 77 al 2005, usted estuvo todo el tiempo. RESPONDIÓ: Sí señora. PREGUNTA: Pero del 77 al 2005, usted estuvo todo el tiempo, no hubo ningún periodo en el que usted dejara de ser la directora. RESPONDIÓ: No señora, siempre estuve ahí. PREGUNTA: En todo el tiempo que usted duró como directora, siempre hubo una junta de administración. RESPONDIÓ: Si al comienzo que empezamos a funcionar eran juntas administradoras, ya en el dos mil y pico, pasó a juntas de padres de familia. PREGUNTA: Siempre los recursos que venían del Bienestar Familiar, se giraban a esa junta administradora que existiera en el momento. RESPONDIÓ: A la junta administradora no, llegaba a la cuenta del CAIP Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado. PREGUNTA: Y esa plata quién la manejaba. RESPONDIÓ: La directora y la asistente en esa época. PREGUNTA: Y quien la nombraba a usted señora Ana Mercedes. RESPONDIÓ: A mí me nombró el bienestar familiar y a todos los compañeros que iniciamos en esa época. PREGUNTA: Directamente. RESPONDIÓ: Sí señora, directamente. PREGUNTA: Y el señor Jaime Arévalo, también. RESPONDIÓ: Si, el señor Jaime Arévalo entró como celador y después al año, lo ascendieron a jardinero que era los que cuidaban los niños. PREGUNTA: Pero del 77 al 2005, usted estuvo todo el tiempo. RESPONDIÓ: Sí señora”

CASO CONCRETO

Así las cosas, el Despacho procede a determinar, con base en las pruebas documentales y testimoniales decretadas, sí en el presente asunto se configuran los elementos esenciales del contrato realidad, a saber: *la prestación personal del servicio, la contraprestación y la subordinación y dependencia.*

- **De la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración**

Se encuentra acreditado dentro del presente asunto que, el señor JAIME ARÉVALO CASTELLANOS laboró para el CAIP HOGAR INFANTIL MI RINCONCITO ENCANTADO y la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA “HOGAR INFANTIL MI RINCONCITO ENCANTADO” con sede en el municipio de Venadillo – Tolima, en el cargo de Jardinero-docente, desde el 01 de noviembre de 1978 hasta el 31 de enero de 2016.

Es necesario acotar en este aspecto que no obra en el expediente acto administrativo y/o documento alguno que acredite, que el señor Jaime Arévalo Castellanos, fue promovido al cargo de jardinero por parte del ICBF, del HOGAR INFANTIL “MI RINCONCITO ENCANTADO” y la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL MI RINCONCITO ENCANTADO luego de ser posesionado como celador de ese CAIP, pues de esa situación solo tiene conocimiento el despacho dadas las manifestaciones de los diferentes testigos en diligencia de audiencia de pruebas, mas no se advierte bajo qué términos fue dado el movimiento a ese cargo. Sin embargo se tiene por acreditado con el dicho de los testigos que fueron concordantes en señalar que fue ese precisamente el cargo que desempeñó aquel a partir de 1978, luego de que en el año 1977 fuese vinculado como celador.

Conforme a la relación laboral que se refiere en precedencia, le corresponde inicialmente al Despacho, determinar la relación contractual existente entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el CAIP Hogar Infantil “Mi Rinconcito Encantado”, dados los contratos de aporte que fueron arrimados al expediente y ventilados por los testigos en las correspondientes diligencias de audiencia de pruebas.

Es así como se tiene, que el contrato de aporte corresponde a un contrato estatal regulado por las normas del Estatuto General de la Contratación Pública –según la Ley 80 de 1993– y cuya posibilidad de celebración se encuentra consagrada en el numeral 9 del artículo 21 de ley 7 de 1979 y en los decretos 2388 de 1979 y 2150 de 1995. Se trata entonces, de un contrato atípico a través del cual, el ICBF –en virtud de su función de propender por fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizar sus derechos– suscribe con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general, el desarrollo de su objetivo, con la finalidad de que esos sujetos, de manera armónica con el Estado, colaboren en la prestación del servicio de bienestar familiar, la protección de la familia como núcleo esencial de la sociedad, y de los niños y niñas que se constituyen en el eje central y primordial de la sociedad, cuyos derechos prevalecen sobre los de los demás, como se ha reconocido en la Carta Política de Colombia, por lo que su ejecución, de acuerdo a la propia normativa institucional, implica la supervisión y dirección técnica de parte de ese ente rector del sistema nacional de bienestar familiar de Colombia, a través de sus distintas dependencias y profesionales a su servicio.

Lo anterior para evidenciar que, efectivamente entre el ICBF y el CAIP Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado, se suscribieron contratos de aporte, conforme se aprecia a folios 146 a 181 del cuaderno principal (Contratos 596 y 042 de 2015), para que este último en calidad de operador del mencionado Instituto, efectuara la prestación del servicio de atención en los diferentes programas del ICBF, lo que en consecuencia se requería contratar personal profesional y asistencial idóneo con el fin de dar cumplimiento a los objetivos pactados para el desarrollo de esta prestación.

En este punto es necesario decantar que aunque solamente se incorporaron al expediente dos de aquellos contratos (2012-2015), una relación de dicha naturaleza entre el CAIP

HOGAR INFANTIL y el ICBF, a lo largo de la existencia del Hogar Infantil, se puede deducir del dicho de los testigos, quienes laboraron por extensos periodos de tiempo allí, y que fueron unánimes en destacar que todos los recursos para su funcionamiento eran girados directamente por el ICBF aunque los salarios del personal nunca fueron girados por el Instituto directamente a aquellos. Aunado a ello se evidencia que los aportes a seguridad social del accionante por todo el tiempo de vinculación con el Hogar Infantil dan cuenta de que fue el CAIP y la Asociación quienes fungieron como empleadores, lo que de suyo descarta que existiese algún momento a lo largo de tan largo periodo (1978-2016), en el que quien asumiera tal responsabilidad fuese precisamente el ICBF. Los testigos igualmente dan cuenta del estricto control y seguimiento tanto sobre la prestación del servicio como sobre el destino de los recursos, que se atestiguó durante dicho intervalo temporal. Todo lo anterior, característico de las obligaciones contractuales que se pactan en el contrato de aporte, que por demás vio su nacimiento legal precisamente alrededor de dicha data (1979).

En este sentido, de acuerdo a la normativa establecida, basado en el contrato de aporte, se aprecia que la entidad pública (ICBF) entrega unos bienes (tangibles o intangibles) al contratista para que este último asuma, mediante la administración de un recurso, la ejecución de un servicio propio del sistema de bienestar social, pero bajo su exclusiva obligación y con personal técnico y especializado a su cargo, no obstante que la responsabilidad final siempre es asumida por el ICBF.

Ahora bien, dentro de los contratos de aporte suscritos entre el ICBF, el CAIP Hogar Infantil "Mi Rinconcito Encantado" Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado del Municipio de Venadillo- Tolima obrantes en el expediente¹¹, se observa entre otros que, se pactaron cláusulas de ausencia de responsabilidad¹², en las que se advierte que las personas que laboran para los operadores, no tienen vinculación legal o reglamentaria (nombramiento o posesión), ni vínculo laboral con el ICBF, pues no ostentan la calidad de servidores públicos, ya que son contratados directamente por los operadores que suscriben el contrato de aporte respectivo, siendo personas jurídicas de derecho privado, autónomas administrativa y financieramente en sus decisiones y contrataciones.

Conforme a lo esbozado en precedencia, entrará el despacho a determinar la existencia o no de una relación laboral entre el demandado ICBF y el señor Jaime Arévalo Castellanos, con fundamento en:

- A folio 8 del cartulario, reposa el acta de posesión No. 006 de 01 de mayo de 1977, mediante la cual el señor Jaime Arévalo Castellanos se posesionó en el cargo de

¹¹ Folios 146 a 0161 y 166 a 181 del cuaderno principal

¹² CONTRATO DE APOORTE N° 596 de 03 de Diciembre de 2012. "(...) **VIGÉSIMA QUINTA: AUTONOMÍA CONTRACTUAL Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no generará vínculo laboral alguno entre el **ICBF** y **EL CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo directa o indirectamente. Igualmente no existirá solidaridad alguna entre EL ICBF y los proveedores del CONTRATISTA".

CONTRATO DE APOORTE N° 042 DE 2015. **VIGÉSIMA CUARTA: AUTONOMÍA CONTRACTUAL Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** – El presente contrato será ejecutado por **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no generará vínculo laboral alguno entre el **ICBF** y **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo directa o indirectamente. Igualmente no existirá solidaridad alguna entre EL ICBF y los proveedores de LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO".

celador del Centro de Atención Integral al Preescolar CAIP “MI RINCONCITO ENCANTADO”, ante la señora directora de ese CAIP.

- En los folios 9 a 12 del cuaderno principal, se observan las respectivas planillas de Reporte de semanas cotizadas en pensiones “COLPENSIONES”, del afiliado Jaime Arévalo Castellanos, en el cual se tiene como empleador a *CAIP MI RINCONCITO E, CAIP HOGAR INFANTIL, HOGAR INFANTIL MI RI, ASOCIACIÓN PADRES DE, CAIP HOGAR INFANTIL MI RINCONCITO ENCANT, CAIP MI RINCONCITO ENCANTADO, CAIP HOGAR INFANTIL MI RINCONCITO E, CAIP HOGAR INFANTIL MI RINCONCITO, ASOC PADRES DE FLIA HOGAR INFANTIL, ASOC PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANT, ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA HOGAR, ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA HOGAR INFA.*
- A folios 146 a 161 del cuaderno principal reposa copia del contrato de aportes No. 596 de 03 de diciembre de 2012, celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF y la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado del Municipio de Venadillo Tolima.
- De la misma manera, a folios 166 a 181, se advierte copia del contrato de aporte No. 042 de 2015, celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF y la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado del Municipio de Venadillo Tolima.

Se echa de menos dentro del material probatorio arrimado al expediente, prueba documental alguna, en razón al amplio periodo de vinculación que se alega existió entre el accionante y la demandada ICBF, en la que se dé cuenta de las presuntas órdenes recibidas por aquel o, en general de cualquier otro tipo de comunicación en el que se le indique al accionante Jaime Arévalo Castellanos, por parte del ICBF, acerca de las directrices e instrucciones que debía seguir con el fin de desarrollar sus funciones como jardinero del CAIP Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado.

En este punto debe denotar el despacho que los testigos más que la existencia de órdenes, dieron cuenta de la impartición de instrucciones y estricta supervisión, que según señalaron provenían directamente de la entidad aquí demandada ICBF; instrucciones por demás que eran comunicadas a través de la directora.

La testigo LUZ ÁNGELA CORREA VENTEROS, quien ingresó al hogar infantil el 16 de noviembre de 1989 afirmó al respecto: *“Siempre de quien recibíamos las órdenes era del bienestar familiar, siempre nos daban los lineamientos, por medio del centro zonal quien era quien nos miraba las actas, quien era quien nos orientaba, nos capacitaba, y la trabajadora social Doris Stella Manrique, también del centro zonal y María del Rosario también era otra trabajadora social que nos capacitaba. Ellos nos programaban, bueno tal día salen los niños a tal hora y ustedes se quedan porque tienen capacitación(...) Ella nos daba órdenes (la directora), porque del instituto le llegaba oficio, por ejemplo, para tal necesito las fotos de tal actividad, que para la semana del adulto mayor que es en agosto, entonces se programa con el hogar geriátrico de aquí de Venadillo y nosotros enviábamos las evidencias por medio de la directora y quien también nos exigía que las cosas salieran buenas, porque ellos eran quien hacían, nos decían estuvieron muy bien o que pasó con tal cosa, que esto que lo otro.”*

Al ser preguntada también refirió:

“PREGUNTA: Y el director del centro, él podía darles directamente órdenes a ustedes o desvincularlos, por ejemplo, la directora Luz Marina, si había contrato terminar contrato. RESPONDIÓ: Nosotros nunca dimos motivos, porque en las hojas de vida de nosotros nunca reposaba nada. Ella era la figura de directora; pero quien nos mandaba las órdenes era el instituto y quien nos daba las capacitaciones eran funcionarios del instituto de bienestar familiar de Lérida, entonces ellos eran los que estaban pendientes de nosotros. La señora Luz Marina era la directora; pero por medio de ella era que nos enterábamos de nuevos reglamentos, de nuevas funciones”.

A su turno, RUTH MARINA ROJAS CRUZ, quien fue compañera por 27-28 años y quien ostentó la calidad de directora, señaló que *“la dependencia era toda de ellos hacia nosotros, porque quien nos giraba la plata para los gastos era el bienestar familiar, la giraba directamente a la cuenta del hogar infantil. PREGUNTA: El hogar recibía fondos de alguna otra institución o únicamente del ICBF. RESPONDIÓ: Únicamente del ICBF. PREGUNTA: Qué otro tipo de injerencia tenía el bienestar familiar con el hogar infantil, aparte de girarle fondos. RESPONDIÓ: capacitaciones, nombramientos, todo se hacía por intermedio de ellos, asesorías, la nutricionista, las trabajadoras sociales, todo venían era del bienestar familiar”.*

En lo que atañe incluso a la concesión de permisos laborales se refirió por parte de los testigos:

GLORIA INES ORJUELA BASTO afirmó. *“PREGUNTA: En caso de que el señor Jaime tuviera que pedir algún permiso o que fuera de pronto reprendido, a quien le correspondía esa labor. RESPONDIÓ: A la directora, que era la representante que teníamos acá, pero cuando era algo así como grave, pues teníamos que comunicarle al Bienestar Familiar, para poder conseguir alguna que la remplazara, dependiendo que fuera, pero siempre con la directora, más que todo era la que estaba ahí presente con nosotros.”*

LUZ ÁNGELA CORREA VENTEROS expuso: *“PREGUNTA: A quien le pedía usted permiso, cuando tenía que ausentarse por una cita médica, por cualquier cosa que usted necesitara, a quien le solicitaba los permisos para ausentarse. RESPONDIÓ: Se lo solicitaba a la directora. Cuando había un evento, por ejemplo, el festival de cometa, si había que pasárselo al Instituto, porque era ya con los niños y se corrían riesgos, entonces si el instituto daba el permiso podíamos salir, si no, no”.*

RUTH MARINA ROJAS CRUZ expresó: *“PREGUNTA: En relación con el señor Jaime Arévalo, si él necesitaba pedir algún permiso, quién era la persona encargada de concedérselo. RESPONDIÓ: Yo por lo regular siempre estaba en el hogar infantil, pues era conmigo, porque estábamos ahí más vinculados”.*

Por su parte, ANA BARDED MARTINEZ DE FALLA, aseguró: *“PREGUNTA: A quién le solicitaban, que usted se pudiera dar cuenta, permisos. RESPONDIÓ: Los permisos para de pronto no asistir, creo que eso si lo hacía Ana la directora.*

De esta manera, para el despacho no resulta meridiano ni contundente el dicho de los declarantes respecto a las órdenes dadas, por cuanto debemos recordar que el contrato de aporte y la naturaleza del servicio prestado al interior del Hogar Infantil, implican un tipo de supervisión estricta en nombre del interés superior de los menores beneficiarios, que además está totalmente prevista en el texto legal como en el de los contratos suscritos y resulta inherente a la especial labor que se desempeña en ellos.

Nótese, que de la totalidad del material probatorio arrimado al expediente se desprende que al actor nunca le fueron enviados memorandos o circulares, requerimientos o cualquier otra situación que permita inferir que este se encontraba bajo la autoridad de algún mando del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, motivo por el cual, el

Despacho evidencia que las actuaciones que el extremo activo quiere hacer ver como órdenes directas del ICBF a demandante, corresponden o denotan no un vínculo de subordinación, sino de coordinación y supervisión estricta, atribuida por la ley para la ejecución de las actividades que constituyen el objeto del contrato de aporte, en razón de las especiales funciones del Instituto, siendo inverosímil que se pueda dejar a los operadores y a su personal, a su libre arbitrio o con un amplio margen de autonomía en el ejercicio de las actividades encomendadas.

Relieva el despacho que ninguna de las aseveraciones efectuadas por los declarantes, implican el desbordamiento del clausulado contractual suscrito entre las partes – Asociación de Padres del Hogar Infantil e ICBF-, a pesar de que aquellos dijeron desconocer los términos de los contratos suscritos periódicamente.

Y es que dentro del extenso clausulado de los acuerdos contractuales celebrados, se previó con claridad que el aporte otorgado por la entidad, ICBF, tendría como destino en proporciones determinadas, el cubrir las necesidades del Hogar en cada una de las fases de su celebración y ejecución, incluyendo el porcentaje del aporte destinado a dotación, a la atención inicial de beneficiarios (infantes), a la atención periódica de beneficiarios, del personal, al cubrimiento de pólizas, etc, previendo además que las hojas de vida del personal propuesto para prestar el servicio serían revisadas por la entidad, en virtud del contrato suscrito. Como obligaciones del contratista, se pactó el aplicar lineamientos y estándares de la modalidad (“cero a siempre”), verificar esquemas de vacunación, registros civiles, consultas de crecimiento y desarrollo, seguimiento nutricional, registro de peso y talla, informar situaciones atípicas o extraordinarias que puedan poner en riesgo a los beneficiarios, vincular al talento humano y permitir su formación constante en los programas de capacitación y asistencia técnica brindados por el ICBF, pagar oportunamente salarios y prestaciones sociales al personal vinculado según la modalidad escogida, entre otros.

Dentro de las obligaciones del ICBF se encuentra la de brindar asistencia técnica y apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como el adoptar medidas de control e intervención del contrato para garantizar atención a los beneficiarios

Por tanto, la contratante que aporta la totalidad de recursos estatales para el funcionamiento del establecimiento, es prolífica en el pacto de obligaciones a cargo del contratista, bajo una estricta supervisión y sobre todo una coordinación de acciones. Al efecto el Consejo de Estado en Sentencia 05001233100020020486501 del 6 de mayo del 2015 señaló que, hay una gran diferencia entre subordinación y coordinación, indicando que el contratante y su contratista pueden coordinar las actividades a desarrollar sin que esto sea considerado como una subordinación y por tanto un contrato individual de trabajo:

“...Entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación...”

Se desprende entonces de lo anterior que, no se encuentra desvirtuada la condición de supervisión por parte del ICBF al contrato de aportes suscrito por este con la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado, pues nótese que extremo demandante en el presente asunto no acreditó con las pruebas documentales ni testimoniales, la existencia del elemento de subordinación, durante los tiempos de ejecución de los mencionados contratos.

En ese orden de ideas, se advierte la existencia de una relación laboral entre el señor JAIME ARÉVALO CASTELLANOS, el HOGAR INFANTIL “MI RINCONCITO ENCANTADO” y la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL MI RINCONCITO ENCANTADO, respectivamente, pues como se señaló en antelación, las órdenes directas que se le impartían al aquí demandante provenían de la directora del Hogar Infantil y no del ICBF, como lo ha señalado el extremo actor.

De lo arrimado al expediente, no se advierte tampoco similitud en el cumplimiento de sus labores, con un empleado de planta, pues no se relaciona qué funciones y en qué términos aquellos desarrollan las mismas tareas que le fueron encomendados al demandante.

En cuanto a la remuneración por la labor realizada, observa el despacho que, bajo la figura del Contrato de Aporte, el ICBF entrega unos recursos a la Asociación de Padres de Familia del hogar, con el fin de que esta brinde atención a niños y niñas en la Modalidad de Hogares Infantiles, aunado a ello se somete a dar estricto cumplimiento al objeto del contrato con personal de su dependencia y posee completa autonomía para manejar todo lo relacionado con sus asuntos legales, tanto así que de esos mismos dineros se cancelan los salarios a los empleados del hogar infantil, mas no los cancela el ICBF, hecho corroborado a lo largo de los testimonios recepcionados, pues los deponentes indicaron que esos salarios eran cancelados al accionante en las instalaciones del hogar infantil a través de un cheque firmado por la directora y asistente administrativa del mismo.

Por lo tanto, la relación laboral con las personas contratadas para trabajar en los Hogares Infantiles se establece directamente entre éstas y sus Asociaciones o Juntas Administradoras, las cuales celebran los contratos de trabajo y en su condición de empleadores se obligan a cumplir las leyes laborales vigentes.

Así entonces, es evidente que el ICBF no tuvo ningún tipo de injerencia en asuntos relacionados con salarios, prestaciones (retroactividad en cesantías), indemnizaciones, intereses laborales y aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) derivados de las relaciones laborales existentes entre las Entidades Administradoras de la modalidad de Hogares Infantiles y sus trabajadores, ya que estas son autónomas en el manejo de sus relaciones laborales más allá del giro de los recursos destinados para ello y la aprobación de las hojas de vida de los postulados al cargo.

Una vez referido lo anterior, se tiene conforme a las pruebas señaladas que efectivamente **NO** se configura una relación directa laboral entre el señor JAIME ARÉVALO CASTELLANOS y demandado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”, y en

consecuencia no es dable aplicar el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades y declararse en el caso de marras la existencia de una relación laboral.

En consecuencia, el Despacho despachará desfavorablemente las pretensiones de esta demanda, al no advertir la existencia de una relación, tal como lo pretende la parte actora.

SINTESIS DE LA DECISION

En conclusión, si bien es cierto se acreditó el primer elemento de la relación laboral, es decir, la prestación personal del servicio, no ocurrió lo mismo en lo atinente al elemento de la remuneración y la subordinación, debido a que no se probó que la relación contractual se hubiese dado en un ambiente de subordinación y remuneración directa tal que pudiese configurar la presunta relación laboral referida y solicitada por la parte actora, razón por la cual se negarán las pretensiones de la demanda, pues no se desvirtuó el objeto y términos descritos en los contratos de aportes y en consecuencia el acto administrativo aquí demandando se encuentra ajustado a derecho.

COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A., salvo en los procesos donde se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, hoy C.G.P.

A su turno, el artículo 365 del C.G.P., fija las reglas para la condena en costas, señalando en su núm. 1º que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso.

Así las cosas, se condenará en costas procesales de primera instancia a PARTE DEMANDANTE-, incluyendo en la liquidación valor equivalente a un salario mínimo mensual vigente, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante, reconociéndose como agencias en derecho suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, a favor del extremo demandado. Por secretaria, tásense.

TERCERO: De no ser apelada esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente, previo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZA**